



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

TÍTULO:

“AGRÉGUENSE AL ARTICULO 142, DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, LAS AGRAVANTES-OCULTAMIENTO DEL CADAVER, UTILIZACIONES DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS EN MUJERES DISCAPACITADAS, CON EL FIN DE EVADIR LA RESPONSABILIDAD PENAL”.

Tesis previa la
obtención del título de
Abogada.

Autora:

Viviana Soledad Gálvez Paredes

Director:

Dr. Igor Vivanco Müller Mgs.

1859

LOJA – ECUADOR

2017

CERTIFICACIÓN

Dr. Igor Vivanco Müller Mgs.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber revisado la presente tesis para la obtención del título de Abogada, realizada por la postulante **Viviana Soledad Gálvez Paredes**, con el Título: **“AGRÉGUENSE AL ARTICULO 142, DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, LAS AGRAVANTES-OCULTAMIENTO DEL CADAVER, UTILIZACIONES DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS EN MUJERES DISCAPACITADAS, CON EL FIN DE EVADIR LA RESPONSABILIDAD PENAL”**, la cual ha sido desarrollada bajo mi dirección, cumpliendo al momento con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por el respectivo Reglamento de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación, para la defensa y sustentación ante el Tribunal correspondiente.

Loja, junio del 2017



Dr. Igor Vivanco Müller Mgs.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Viviana Soledad Gálvez Paredes**, declaro ser autora del presente trabajo de tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional- Biblioteca Virtual.

AUTOR: Viviana Soledad Gálvez Paredes

FIRMA: .....

CEDULA: 1900657071

FECHA: Loja, junio de 2017

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR,
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, **Viviana Soledad Gálvez Paredes**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis titulada: **“AGRÉGUENSE AL ARTICULO 142, DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, LAS AGRAVANTES-OCULTAMIENTO DEL CADAVER, UTILIZACIONES DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS EN MUJERES DISCAPACITADAS, CON EL FIN DE EVADIR LA RESPONSABILIDAD PENAL.”**, como requisitos para obtener el grado de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este texto en el RDI en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 06 días del mes de junio del dos mil diez y siete, firma la autora.

FIRMA: 

AUTORA: Viviana Soledad Gálvez Paredes

CEDULA: 1900657071

DIRECCIÓN: Zamora Barrio Santa Elena

CORREO ELECTRÓNICO: solvid_a@hotmail.com

TELÉFONO: 3039778 **CELULAR:** 0980004172

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Igor Vivanco Müller Mgs.

DATOS COMPLEMENTARIOS

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Mgs. Augusto Astudillo Ontaneda

Dra. Mgs. Marcelo Costa Cevallos

Dra. Mgs. Felipe Solano Gutiérrez

DEDICATORIA

A mis hijos, que son la razón de mi existencia, y fuente de mi inspiración para vivir, superarme y conseguir día a día mis objetivos.

A mi madre querida, a cuyo amor debo la vida y a cuyo esfuerzo debo mis logros, como un humilde homenaje a su ejemplo, a su cariño y sus desvelos supo guiar cada uno de mis pasos, inculcándome día a día fortaleza y dedicación; siendo ejemplo de perseverancia y superación.

La Autora

AGRADECIMIENTO

Quiero dejar constancia de mi profundo agradecimiento hacia todos aquellos quienes hicieron posible la exitosa culminación de la presente investigación. De manera especial agradezco a la Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica, Social y Administrativa, Modalidad de Estudios a Distancia, mediante la Carrera Derecho; por acogernos en sus prestigiosas aulas, apoyo tutorial y respaldo académico, puestos en práctica en este trabajo.

Un agradecimiento fraterno a los maestros de la Universidad Nacional de Loja, quienes con su experiencia supieron guiarme en la realización, dirección y revisión del trabajo de investigación aquí expuesto.

Así mismo, dejo constancia de una especial consideración de gratitud a todas las personas que en su debida oportunidad y en la medida de sus posibilidades colaboraron material e intelectualmente para el desarrollo de la presente investigación.

La Autora

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN
- 2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
- 4.1. MARCO CONCEPTUAL
- 4.1.1. Seguridad Jurídica.
- 4.1.2. Derecho.
- 4.1.3. El delito
- 4.1.4. La Acción Penal
- 4.1.5. El Derecho penal.
- 4.1.6. El Asesinato.
- 4.1.7. El homicidio
- 4.1.8. Homicidio preterintencional
- 4.1.9. El femicidio
- 4.1.10. Concepto de femicidio
- 4.1.11. Tipos de femicidio
- 4.1.12. Violencia

- 4.1.13. Violencia de género
- 4.1.14. Violencia física
- 4.1.15. Violencia moral
- 4.1.16. Violencia sexual
- 4.1.17. Violencia familiar
- 4.1.18. Circunstancia
- 4.1.19. Circunstancia agravante
- 4.1.20. Circunstancia atenuante
- 4.1.21. Circunstancia eximente
- 4.1.22. La discapacidad
- 4.1.23. Modelos históricos de la discapacidad
- 4.1.24. Grupos vulnerables
- 4.2. MARCO DOCTRINARIO
 - 4.2.1. Seguridad Jurídica
 - 4.2.2. Nociones de femicidio en Ecuador
 - 4.2.3. Origen del delito de femicidio
 - 4.2.4. Femicidio en el Ecuador
 - 4.2.5. Incidencia del Femicidio en el Ecuador
 - 4.2.6. Formas de manifestación del delito
 - 4.2.7. Nociones de delito circunstanciado y de circunstancias del delito
 - 4.2.8. Circunstancias agravantes según nuestra legislación Penal
 - 4.2.9. La tortura
- 4.3. MARCO JURÍDICO
 - 4.3.1. En la Constitución de la República del Ecuador
 - 4.3.2. Código Orgánico Integral Penal
 - 4.3.3. Ley orgánica de discapacidades
 - 4.3.4. En el marco Jurídico Internacional

- 4.3.5. Declaración Universal de los Derechos Humanos
- 4.3.6. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
- 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
 - 4.4.1. Código Penal de Chile
 - 4.4.2. Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer de Guatemala
 - 4.4.3. Código Penal de Perú
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS
 - 5.1. Materiales utilizados
 - 5.2. Métodos
 - 5.3. Procedimientos y Técnicas
- 6. RESULTADOS
 - 6.1. Análisis e interpretación de resultados de las encuestas
 - 6.2. Análisis de la aplicación de la entrevista
- 7. DISCUSIÓN
 - 7.1. Verificación de Objetivos
 - 7.2. Contrastación de la hipótesis
 - 7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal
- 8. CONCLUSIONES
- 9. RECOMENDACIONES
 - 9.1. Propuesta de la Reforma Jurídica
- 10. BIBLIOGRAFÍA
- 11. ANEXOS

PROYECTO DE TESIS

ÍNDICE

1. TÍTULO

“AGRÉGUESE AL ARTICULO 142, DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, LAS AGRAVANTES-OCULTAMIENTO DEL CADAVER, UTILIZACIONES DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS EN MUJERES DISCAPACITADAS, CON EL FIN DE EVADIR LA RESPONSABILIDAD PENAL”.

2. RESUMEN

En los últimos 20 años el Ecuador ha tenido mejoras significativas en el estatus político y social de las mujeres, logros que son sin embargo insuficientes de cara a las grandes brechas de desigualdad y discriminación por causas de género, etnia, clase y territorio que aún persisten en nuestra sociedad.

Entendiéndose también que es un tema que para muchas mujeres se ha manejado con mucho estigma y vergüenza, considerando que a muchas mujeres, no son conscientes de que están siendo maltratadas, ya que crecieron en un ambiente parecido y hasta cierto punto lo asimilan como normal, sin llegar a presentar denuncias para evitar los maltratos, lo que ha llevado a que muchos casos de violencia no sean denunciados por las víctimas ante las autoridades, como tampoco al personal médico de los centros hospitalarios, lo que ocasiona que el círculo de violencia continúe y en muchas ocasiones llegan a sufrir graves consecuencias médicas, incluso pueden llegar hasta a ser asesinadas, pero los delincuentes a más de cometer estos irrepudiables actos, también deciden con el fin de evitar su responsabilidad, tratar de invisibilizar el hecho cometido, ya sea ocultando el cadáver o convencer u obligar a mujeres discapacitadas a consumir sustancias psicotrópicas a fin de culparles de su muerte.

La Constitución de la República en su artículo 66, numeral 3 literal b, menciona el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra la persona en situación de desventaja o vulnerabilidad, idénticas medidas se tomará contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

La realidad del problema es el resultado de muchos factores, tanto individuales como la propia experiencia en la infancia acerca de violencia, las leyes, las normas sociales sobre violencia, la cultura de machismo y paternalismo impregnada en la sociedad.

El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 11 determina al delito de femicidio como: la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de 22 a 26 años.

La violencia contra la mujer constituye una de las principales formas de agresión y a la vez una de las menos reconocida en la sociedad, ya que incide directamente sobre el pleno ejercicio de los derechos humanos, sean estos civiles, económicos, sociales y culturales, alcanzando grandes proporciones, dándose este tipo de violencia, tanto ejercida por sus parejas como por hombres con los que no comparten su vida.

En el artículo 142 se detallan 5 agravantes al delito de femicidio, mismas que no consideran algunas otras situaciones que se pueden dar como agravantes, por ello se hace imperiosa la necesidad de realizar un estudio e investigación sobre la presente problemática, con el fin de determinar la insuficiencia o carencia que tiene la normativa penal actual e incluir al ocultamiento del cadáver y a las utilizaciones de sustancias psicotrópicas en mujeres discapacitadas como nuevas agravantes, en vista que son actos que comúnmente se pueden dar .

2.1. ABSTRACT

In the last 20 years Ecuador has had significant improvements in the political and social status of women, but these gains are insufficient in the face of large gaps in inequality and discrimination due to gender, ethnicity, class and territory that still persist in our society.

It is also understood that it is an issue that many women have handled with much stigma and shame, considering that many women are not aware that they are being mistreated, since they grew up in a similar environment and to some extent assimilate it as normal, Without submitting complaints to avoid abuse, which has led to many cases of violence not being reported by the victims to the authorities, as well as to the medical staff of the hospital, which occasions that the circle of violence continues and In many cases they get to suffer serious medical consequences, they can even get to be assassinated.

The Constitution of the Republic in its article 66, numeral 3 literal b, mentions the right to a life free of violence in the public private sphere. The State shall take the necessary measures to prevent and punish all forms of violence, especially those committed against women, children and adolescents, the elderly, persons with disabilities and persons at a disadvantage or vulnerability. Will take against violence, slavery and sexual exploitation.

The reality of the problem is the result of many factors, both individual and own experience in childhood about violence, laws, social norms about violence, the culture of machismo and paternalism impregnated in society.

The Code of Criminal Integral in Article 11 determines the crime of femicide as: the person who, as a result of power relations manifested in any type of violence, kill a woman because of her or because of her gender, will be punished with imprisonment from 22 to 26 years.

Violence against women is one of the main forms of aggression and at the same time one of the least recognized in society, since it directly affects the full exercise of human rights, be they civil, economic, social and cultural, reaching great Proportions, giving this type of violence, as much exerted by their partners as by men with whom they do not share their life.

Article 142 specifies 5 aggravating factors to the crime of femicide, which do not consider some other situations that may be considered as aggravating factors, therefore it is imperative to carry out a study and research on the present problem, in order to determine The insufficiency or lack of current criminal law and include the concealment of the corpse and the use of psychotropic substances in disabled women as new aggravating factors, since they are commonly occurring acts.

3. INTRODUCCIÓN

Los derechos de todas las personas son parte primordial de los Derechos Humanos reconocidos a nivel mundial, es por ello que también son reconocidos por la Constitución de la República, originando con ello la tipificación para cada delito que pudiere afectar la armonía social y la plena seguridad de las personas.

Dentro de estos derechos descubrimos uno de trascendental importancia, el derecho a la vida y el derecho a vivir una vida libre de violencia y para amparar este derecho, que es la esencia del ser humano se han establecido dentro de nuestra legislación las diferentes sanciones para los delitos que atenten contra la vida del ser humano.

Sin embargo, a pesar de que nuestra Constitución en su artículo 11 numeral 2, estipula que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades; esto no se cumple a cabalidad.

Asimismo, el artículo 35 considera a las personas con discapacidades dentro de los grupos de atención prioritaria, Luego aclara que, el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. Igualmente, en el artículo 66, numeral 1 se reconoce a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida; que de la misma manera ha sido vulnerada una y otra vez, de igual forma el numeral 3 literal b

reconoce y garantiza lo siguiente: Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Pero la realidad es otra, la violencia contra la mujer con es cada vez más fuerte y las consecuencias cada vez más graves, y todo esto a causa de la violencia de género, después de tanta violencia, el final es trágico, todo termina en una muerte violenta ocasionando el delito de femicidio, de otro lado están los actos que se realizan antes de cometer el hecho o del que el delincuente se vale para lograr su objetivo, como por ejemplo el uso de sustancias psicotrópicas que son administradas a las víctimas a fin de provocar su inconciencia y perpetrar el hecho. También existen actos post delito, como el ocultamiento del cadáver a fin de evitar la responsabilidad penal, situaciones estas que deben considerarse al momento de sancionar este irrepudiables acto de femicidio.

Bajo esta perspectiva, ha nacido la inquietud de estudiar y analizar cada una de las circunstancias agravantes del artículo 142 de nuestra Legislación Penal y finalmente llegando a constatar que existe un faltante, pues en ninguno de ellos hace mención a las personas con discapacidad

que han sido drogadas antes de asesinarlas, ni al hecho de que el delincuente oculte el cadáver para evitar su responsabilidad; por lo que he creído que es de fundamental importancia incluir ambos actos como dos agravantes más al delito de femicidio.

Los contenidos de la presente investigación están sustentados en una base teórica señalada como: revisión de literatura, entre estos como parte del marco conceptual se aborda conceptos relacionados con la temática en cuestión, que servirán de guía para entender el escenario en el que nos vamos a desenvolver.

En lo referente al marco jurídico este se centra al estudio de normas estipuladas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Discapacidades. En el marco jurídico internacional, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Finalmente la parte teórica concluye con un análisis de la legislación comparada en donde se estudia las normas relacionados al trabajo investigativo como son: Código Penal de Chile, Ley contra e femicidio y otras formas de violencia contra la mujer de Guatemala y Código Penal de Perú.

Luego se hace la presentación de los materiales, métodos, técnicas e instrumentos utilizados en el desarrollo del presente trabajo investigativo, además se realiza la presentación de los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas y entrevistas, admitiendo la convalidación de los respectivos resultados con los criterios obtenidos para la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis y la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.

Finalmente, se presenta de forma detallada y precisa las conclusiones y recomendaciones a las que me he permitido llegar en el transcurso del desarrollo del presente trabajo investigativo.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

Dentro de esta investigación jurídica, es necesario e importante establecer conceptos de términos que se utilizan dentro del desarrollo de la presente tesis, los que aportarán a la comprensión del tema, para lo cual definiré varios elementos dentro de lo siguiente:

4.1.1. Seguridad Jurídica.

“Es la condición básica para que un Estado pueda tener paz social y estabilidad política, condiciones que a su vez favorecen su desarrollo, la seguridad jurídica, inmaterial o formal, como también se la llama, no consiste sino en la certeza del imperio de la Ley; esto es, en la garantía de que el ordenamiento jurídico será aplicado de manera objetiva; es además, un principio fundamental del Estado de Derecho, que se traduce en el aval que éste ofrece a toda persona, de que serán respetados sus derechos consagrados en la Constitución y en las leyes, y que por tanto no serán alterados o vulnerados posteriormente, contraviniendo la norma jurídica en virtud de la cual han sido adquiridos; es, por tanto, un bien colectivo”¹.

A mi criterio la seguridad jurídica es la situación característica del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, cuando estas se hallan

¹ ROSERO Vivas, Ana María, Dra.” LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ECUADOR”, Editorial de la Universidad Pontificia Católica del Ecuador, Quito-Ecuador, Año 2011, Pág. 56.

previstas por un estatuto objetivo conocido, que debe proporcionar seguridad al individuo en el sentido de que en todo momento sepa con entera claridad hasta donde llega su actuación jurídica y donde empieza la de los demás, que conozca con plena certeza lo que compromete una declaración de voluntad. En general, las consecuencias de cualquier acto que él o los otros realicen en la órbita del derecho; que pueda prever con absoluta certidumbre los resultados de la aplicación de una norma, en fin, que en todo instante pueda contemplar deslindados con perfecta nitidez, los derechos propios y los ajenos.

4.1.2. Derecho.

“Es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia”². En otras palabras, es un sistema de normas que regula la convivencia social y permite resolver los conflictos de intereses de relevancia jurídica.

Desde el punto de vista objetivo, es el conjunto de leyes, reglamentos, de carácter permanente y obligatorio, creadas por el Estado para la conservación del orden social. El derecho subjetivo, a su vez es la facultad

² Pereznieto y Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel, Introducción al estudio de Derecho, segunda edición, editorial Harla, p.9.

que posee un sujeto para ejercitar una determinada acción u omisión, como conducta jurídica.

4.1.3. El delito

El Doctor Javier Villa Stein, en su obra de Derecho Penal, nos dice que el concepto de delito halla su origen en la Ley Penal, de que hasta hoy nos hemos ocupado. Entre Ley Penal y delito existe un nexo indisoluble, porque el delito es justamente la violación de la Ley Penal o, para ser más precisos, la infracción de un precepto o prohibición establecido por la ley misma.

Generalmente se define el delito como “Todo hecho al que el ordenamiento jurídico enlaza como consecuencia una pena.”³

El autor antes mencionado nos da una clara pauta, de donde se origina el concepto delito; y es justamente que debe existir la acción u omisión, violatoria de una norma para que se configure el concepto del delito.

“Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal. Eugenio Cuello Calón define el delito como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena. Luis Rodríguez Manzanera considera

³ VILLA STEIN, Javier, Derecho Penal Parte General, Editorial ARE, E.I.R.L. Edición Lima – Perú, 2014, pag. 244.

que delito es la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley.”⁴

La definición del delito tiene significación dogmática, puesto que en ella se señalan todas las características de la acción amenazada con pena, cuyo estudio, en conjunto, constituye el objeto de la teoría del delito. La tarea que realiza el intérprete consiste en identificar o diferenciar el acto real, que va a ser juzgado, y el descrito en la síntesis abstracta contenida en los tipos penales de la ley. En el aspecto negativo, es decir, en la comprobación de ausencia de alguna de las características fijadas al hecho humano por la definición, es donde yace la limitación impuesta por el ius poenale al ius puniendi. En el orden de las definiciones que consideran el delito esencialmente como una acción humana, podemos distinguir dos grandes períodos, separados.

Para Beling, el delito “Es una acción típica antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad.”⁵

Resulta de la definición que para que un acto sea delito son necesarios estos requisitos: a) acción descrita en la ley, es decir, tipicidad, b) que sea contrario al derecho; c) culpabilidad, sea que el autor haya obrado con dolo

⁴ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/delito/delito.htm>

⁵ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/delito/delito.htm>

o culpa; d) que sea subsumible bajo una sanción penal adecuada; e) que se den las condiciones de punibilidad, como puede verse, en esa definición aparece un nuevo elemento del delito: la tipicidad.

El autor antes citado menciona, que para Carrara el delito está dentro del derecho penal, y que es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos; que el delito no es conducta, ni una prohibición legal; sino es un "ente jurídico", es la lesión de un derecho por obra de una acción u omisión humana.

En cambio, Bing, nos dice que el delito es una acción típica antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad.

4.1.4. La Acción Penal

Según Ramiro Osorio De La Torre, en su Diccionario de derecho Penal, nos manifiesta que la Acción Penal. "Es el mecanismo mediante el cual se acude ante una autoridad jurisdiccional para que se pronuncie sobre un delito o infracción. Es el ejercicio de poder por parte del Estado y un derecho a la tutela para los ciudadanos, que tienen por finalidad estimular al órgano jurisdiccional para que éste inicie el proceso judicial respectivo. Es decir, el Estado concede este poder a las personas para que los ejerciten en el momento que se ha violentado una norma jurídica,

activando, estimulando al órgano jurisdiccional que administre justicia y restablezca el ordenamiento jurídico violentado.”⁶

La acción penal, es el acto mediante el cual se inicia un proceso judicial ante una autoridad u órgano jurisdiccional, luego de haber cometido un delito o quebrantado alguna norma jurídica; para que el Estado por medio de sus órganos jurisdiccionales, juzgue, sancione y luego restablezca el ordenamiento jurídico lesionado.

Para el Doctor Carlos Poso Montesdeoca, la Acción Penal “Es el ejercicio de la acción Penal Pública; es el derecho del Fiscal, de conformidad con el art. 219 constitucional, para acudir ante el Juez Penal y pedir que intervenga a efecto que, dando aplicación al procedimiento penal, haga valer y respetar el orden público que corresponde a la sociedad y que, en determinada situación, ha sido desconocido por el delito.”⁷

Es la actuación del Fiscal, ya sea de oficio o a petición de parte, con estricto apego al debido proceso y todas las leyes que rigen el ordenamiento legal del país, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso y a permitirle tener oportunidad de ser oído, para hacer vales sus

⁶ OSORIO de la TORRE, Ramiro, Diccionario de derecho Penal, Editorial – CEP Departamento Jurídico, Ediciones, Quito – Ecuador, 2012, Pag. 11.

⁷ POZO MONTESDEOCA, Carlos. Practica del Proceso Penal. Editorial Abya-yala. Edición, Quito Ecuador, abril 2005, pag. 131

pretensiones frente al Juez de Garantías Penales, y de esta manera brindar la seguridad ciudadana y el orden público dentro de una sociedad.

El autor antes indicado menciona que Couture lo define a la Acción penal como la “Facultad Jurídica de promover la actividad Judicial en busca de la aplicación de la Ley. Que el derecho sin la acción carecería de protección”.

El autor antes indicado menciona que Couture lo define a la Acción penal como la “Facultad Jurídica de promover la actividad Judicial en busca de la aplicación de la Ley. Que el derecho sin la acción carecería de protección”.

4.1.5. El Derecho penal.

“Rama del Derecho que tipifica y reprime ciertas conductas consideradas como disvaliosas para el común de los habitantes de una determinada sociedad, asignándole una sanción represiva (o pena) a la violencia de la conducta exigida. Sistema de normas abstractas que, sin necesidad de la ocurrencia de un caso delictivo, puede ser interpretado, pero no tiene, en sí mismo, la posibilidad de realizarse prácticamente. Aquellas normas jurídicas que asocian al delito como presupuesto consecuencias jurídicas de orden diverso que la pena, que tiene por objeto la prevención de los delitos. Rama del ordenamiento jurídico público de carácter autónomo, personal e imperativo que tiene por objeto la tutela de determinados

intereses sociales fundamentales mediante la imposición de sus sanciones- penales y medidas de seguridad- con un carácter aflictivo o preventivo.”⁸

Este Derecho Penal es el que regula estrictamente hechos determinados por la ley, teniendo la potestad o como presupuesto, una sanción o pena, para corregir ciertas conductas lesivas que atentan a la ciudadanía; en sí es una medida de seguridad que brinda el estado para sancionar aquellos que no se acoplan a la normativa jurídica.

“El Derecho Penal es el conjunto de disposiciones jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado relacionando hechos, estrictamente determinados por la ley con una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia de realizar un determinado acto, su objetivo de asegurar los valores elementales para la sana convivencia de los individuos de una sociedad.”⁹

Este conjunto de normas jurídicas se refiere siempre al delincuente, al delito y a las penas. Podemos distinguir una clasificación dentro del derecho penal: El Derecho penal sustantivo, y por otro lado, el Derecho Penal Adjetivo o Procesal Penal. El Derecho Penal Sustantivo es el que conocemos como Código Penal o Leyes Penales, y en este se encuentran

⁸ CASADA, María Laura. Diccionario de (DERECO). Editorial. Valletta. 2ª Edición-Florida 2011. Pg. 129

⁹ <http://definicionlegal.blogspot.com/2012/02/definicion-de-derecho-penal.html>

las normas promulgadas por el Estado, establece los delitos y las penas, mientras que el Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas destinadas a establecer el modo de aplicación de aquellas.

“El Derecho Penal también denominado como conjunto de normas jurídicas, y disposiciones legales; se refiere también estrictamente a los elementos del tipo penal para ejercer su respectiva sanción. El Derecho Penal es una rama del saber jurídico. Se trata de un sistema que se construye desde la base de la hermenéutica de las leyes penales.”¹⁰

El concepto de pena es fundamental pues delimita el universo de la materia penal. Abarca tanto penas lícitas como ilícitas. El Derecho Penal es integrador, pues en la tarea de interpretación incluye normas de otras jerarquías y disciplinas.

Los jueces tienen como función principal contener el poder punitivo, para evitar que quede librado al puro arbitrio de las agencias ejecutivas y políticas. Los estados de derecho son estados de derecho históricos que contienen los estados de policía que encierran. El volumen de conflictos que un estado logra suspender será un indicador de su afán de provisión de Paz Social, y por ende, de su fuerza como Estado de Derecho.

¹⁰ <https://aquileana.wordpress.com/2009/11/07/eugenio-zaffaroni-derecho-penal-y-poder-politico-punitivo/>

El Derecho Penal, como la rama del derecho que tipifica y reprime ciertas conductas, que son contrarios al ordenamiento Jurídico dentro de una Sociedad; el mismo que establece una sanción para reprimir el delito cometido. El Derecho Penal tutela los derechos de los ciudadanos, cuyo objetivo fundamental es la prevención del cometimiento de los delitos y asegurar la convivencia pacífica y armoniosa de los habitantes dentro de una sociedad.

Este derecho se divide en dos ramas, que son: el Derecho Penal Sustantivo, y Derecho Penal Adjetivo; dentro del primero tenemos a los Códigos, Leyes Penales y las normas establecidas por el Estado que incluye los delitos y las penas; y dentro del segundo lo tenemos el Derecho Procesal Penal, que comprende el proceso a seguir que en definitiva es el conjunto de normas o el procedimiento que debe seguirse para una correcta aplicación, en caso de que un individuo lesione alguna disposición legal.

4.1.6. El Asesinato.

El diccionario de ciencias jurídicas, de Guillermo Cabanellas de Torres, nos define al asesinato como la “Acción de matar a una persona cuando en ese hecho delictivo concurren determinadas circunstancias de agravación. Equivale a lo que algunas legislaciones, como la argentina, llaman homicidio calificado, que se configura por su comisión alevosa,

premeditada o enseñada, así como también por realizarse mediante precio, recompensa o promesa. La agravación del homicidio simple para convertirse en calificado o asesinato, puede también estar determinado por los vínculos de parentesco entre el agresor y la víctima ascendientes, descendientes, o cónyuges.”¹¹

El asesinato es la muerte que da una persona a otra, con alevosía o premeditación, tomando de forma desprevenida al sujeto pasivo, o sea que la víctima esta indefensa y el sujeto activo se coloca en posición de seguridad para dar el golpe mortal.

“El Asesinato directamente es la acción de matar a un individuo. Considerado como un delito, los asesinatos son las infracciones más comunes entre las personas, se estima que tasa de muertes a mano de otra persona incrementan día a día con la decadencia de la sociedad.”¹²

Alrededor de esto, solo nos queda preguntarnos, ¿Por qué las personas se matan entre sí?, ¿Qué consecuencias tiene un asesinato? ¿Cuáles son las características de un asesinato? Comenzando por la primera interrogante, nos encontramos con una de las principales enfermedades sociales del ser humano, el poder, muchas personas cometen el delito del asesinato en búsqueda de sobreponerse sobre los demás, esta injusticia tiene como

¹¹ CABANELLAS. Guillermo “DICCIOMADIO DE CIENCIAS JURÍDICAS”. Editorial Heliasta. 2a Edición 2012. Pg. 92.

¹² <http://conceptodefinicion.de/asesinato/>

resultado siempre la muerte de un individuo sobre el que recaían condiciones deseadas por otro. A este hecho tan complejo en la sociedad actual se le añade un factor muy importante: la delincuencia, esta consiste en la toma por la fuerza de los bienes de alguien más, amenazándolas con que si no se los entregan los asesinaran. Se le cataloga al asesinato como una enfermedad social, ya que las consecuencias de estos hechos contraen a la sociedad a respuestas negativas como el odio, la opresión y provocan muchos casos enfrentamientos civiles.

Partiendo de las interrogantes que se plantea sobre el Asesinato, el porqué de matarse entre sí eventos negativos para todos en común como las guerras, las riñas colectivas y cuáles son sus consecuencias y las características del mismo; realmente no se podría dar una respuesta concisa, en cuanto el por qué matarse entre sí, pero lo que sí está claro, que existe un factor muy importante, que influye en este tipo de delito, como es la delincuencia; algunos autores, como Alonso Fernández, sostienen que en determinados sujetos existe una enfermedad mental, que los incita al apoderamiento, odio, venganza etc. Situación que conlleva a cometer el delito de asesinato, denominado como la muerte dada a una persona con alevosía, premeditación y ensañamiento, entre otros e incluso cuando la persona infractora a sabiendas haya dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente o hermanos, y una serie de circunstancias para que se configure este delito.

4.1.7. El homicidio

Guillermo Cabanellas de la Torres, en su diccionario de Ciencias jurídicas lo define al homicidio como la “Muerte causada a una persona por otra, por lo común ejecutada ilegalmente y con violencia. Los penalistas, refiriéndose a ese delito, lo definen de manera similar. Para Carrara es la destrucción del hombre, injustamente cometida por otro hombre, y para Carmignani es la muerte de un hombre ocasionada por un ilícito comportamiento de otro hombre.”¹³

El delito de homicidio es la conducta que produce antijurídicamente la muerte de una persona, ejecutada por otro hombre, que se denomina “sujeto activo” muchas de las veces haciendo uso de la violencia. Es la privación de la vida a un ser humano cualesquiera que sean sus características, edad, sexo, raza o condiciones sociales; en si es la conducta dolosa o culposa de otro que causa la muerte a una persona.

La determinación de que la muerte a de derivar de un acto injusto o ilícito obedece, para los autores que emplean esos términos, a la necesidad de excluir del concepto las muertes que unos hombres dan a otros sin que se configure delito alguno, como en los casos de legítima defensa, ejecución de la pena capital, guerra, etc. Sin embargo, para Levene (h.) aquellos

¹³ Diccionario de Ciencias Jurídicas, de Guillermo Cabanellas de Torres. Pg 453

calificativos son innecesarios jurídicamente; porque todo delito previsto en la ley penal implica la infracción de ésta y, por tanto, una ilicitud.

Si bien es cierto algunos autores lo definen al delito de Homicidio, como la muerte causada de una persona a otra, por un ilícito comportamiento de otra persona; entonces el delito de homicidio sería la acción de "Matar" a un hombre, o sea, en acabar con la vida de un ser humano dando como resultado la "muerte". Conforme a esto, podemos decir que el delito de homicidio es diferente al asesinato, por su condición o circunstancias en las cuales se comete el delito; dado que el delito de homicidio se consuma con la muerte, y esta se produce en un solo instante dando como resultado material la muerte, el mismo que admite la tentativa y las distintas formas de participación. Este delito se consuma por la acción instantánea; ósea actuando directamente sobre la víctima, y provocando la muerte de una manera directa.

4.1.8. Homicidio preterintencional

(...) “Es el ocasionar un daño más grave que el querido y previsto por el sujeto activo, es decir, el incumplimiento o inobservancia del deber de previsión, como cuando una persona golpea a otra siendo de su obligación prever que por efecto del golpe pueda perder el equilibrio, resbalar, caer y fracturarse el cráneo muriendo como consecuencia.”¹⁴

¹⁴ DONOSO CASTELLAN, Arturo J. Derecho Penal Parte Especial, Delitos contra las Personas, Ed. Quito – Ecuador, 2007, P. 58.

Es la acción dolosa y culposa, es decir existen dos tipos de comportamiento en el cual está presente tanto el dolo y la imprudencia y que según nuestros principios tradicionales merecen distinta valoración. En efecto quien actúa con dolo contraviniendo el mandato de la norma penal, es más culpable, que aquel que lo hace imprudentemente, es decir aquel que no presta la debida atención en su actuar.

“Cuando habiendo intención o dolo en el agresor de provocar lesiones a otra persona con un medio idóneo para ello, le provocare la muerte, sin que razonablemente el medio utilizado sea apto para ese fin.”¹⁵

Hace mención al desbordamiento de las intenciones del causante, en las que primitivamente se quiso dañar, pero que desafortunadamente resultó matándola. Por ejemplo, si se desea simplemente golpear a alguien para causarle unas magulladuras, y se termina matándolo. Se ha afirmado que el homicidio preterintencional es un punto medio entre el dolo y la culpa, dolo frente a la acción y culpa frente al resultado.

4.1.9. El femicidio

¹⁵ Idem

Según Dador y Llaja uno de los primeros intentos en nombrar esta realidad se da con Mary Anne Warren, quien en 1985 publicó el libro *Gendercide: The implications of sex selection*. Posteriormente, Jill Radford y Diana Russell (1992) desarrollaron por primera vez el término femicidio asociadas como para nombrar el asesinato de mujeres por razones de género, y lo definen como, “la forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control - Incluye los asesinatos producidos por violencia intrafamiliar y la violencia sexual.”¹⁶

Según como nos menciona la Autora antes descrito que por primera vez se intentó nombrar este término mediante una publicación de un libro denominado *Gendercide* por Mary Warren en 1985 y luego, Jill Radford y Diana Russell en 1992 fueron quienes por primera vez denominaron este término para denominar el asesinato de mujeres por violencia de género, ejercida por los hombres en contra de las mujeres en su deseo de obtener poder dominio o control.

Según como nos menciona la Autora antes descrito que por primera vez se intentó nombrar este término mediante una publicación de un libro denominado *Gendercide* por Mary Warren en 1985 y luego, Jill Radford y Diana Russell en 1992 fueron quienes por primera vez denominaron este

¹⁶ PONTÓN Jenny y SANTILLÁN Alfredo, *Nuevas Problemáticas en Seguridad Ciudadana*. Ed. FLACSO sede Ecuador, Distrito Metropolitano. Primera edición, Quito Octubre 2008. Pg. 203

término para denominar el asesinato de mujeres por violencia de género, ejercida por los hombres en contra de las mujeres en su deseo de obtener poder dominio o control.

4.1.10. Concepto de femicidio

“Femicidio es el asesinato de mujeres realizado por hombres, motivado por sentimiento de odio, desprecio, placer u sentido de propiedad hacia las mujeres.”¹⁷

Muerte violenta de mujeres, asesinato, homicidio o parricidio, por el hecho de ser mujer.

El término femicidio, es utilizado para identificar las muertes de mujeres ejecutado por hombres por un sentimiento de odio, desprecio placer u sentido de propiedad hacia las mujeres.

En el plano teórico se viene admitiendo que el femicidio es (el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género), que ocurre tanto en el ámbito privado como público y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas o familiares, las asesinadas por sus acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la

¹⁷ <http://definicionlegal.blogspot.com/2012/09/delito-de-homicidio-asesinato.htm>

acción femicida. En definitiva, podemos concluir que el femicidio es la muerte violenta de una mujer cometida por un hombre por el simple hecho de ser mujer, con independencia que ésta se cometa en el ámbito público o privado y que exista o haya existido o no, alguna relación entre agresor y víctima.

El femicidio se lo puede denominar también como cualquier acción que causa muerte daño o sufrimiento a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género. Es el asesinato, realizados por hombres con un sentimiento de celos o propiedad hacia las mujeres.

El femicidio se lo puede denominar también como cualquier acción que causa muerte daño o sufrimiento a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género. Es el asesinato, realizados por hombres con un sentimiento de celos o propiedad hacia las mujeres. La persistencia de esta conducta ilícita no puede sostenerse sin la violencia que hoy la denominamos violencia de género.

4.1.11. Tipos de femicidio

Como logramos observar anteriormente son diversas las situaciones en las que las mujeres mueren a causa del femicidio e igualmente podemos destacar lo siguiente clasificación:

La autora Jenny Pontón Cevallos menciona que, “Radford y Russell han clasificado el femicidio en tres categorías muy útiles, para comprender y estudiar estos crímenes. (i) íntimo, son asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar de convivencia o afines;

Este tipo de femicidio es el más frecuente pues se da por las relaciones existentes entre un hombre y una mujer es decir relaciones sentimentales, lo cual es aprovechado por los varones para buscar un pretexto y cometer este delito. El cual no solo afecta a la víctima, sino que muchos de estos crímenes son perpetrados frente a sus hijos creando imágenes imborrables y quizá también deseos de venganza. (ii) no íntimo, son los asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia o afines (por lo general, éste involucra un ataque sexual previo);

La violencia sexual está siempre presente y querer tener el acceso carnal hacia una mujer sin su consentimiento o el temor a ser delatados es lo que provoca la muerte de esta. Este denota claramente que no tiene que haber una cadena de violencia, sino que puede suscitarse en cualquier momento, y si no son víctimas de este tipo de femicidio, quedan estragos psicológicos, embarazos no deseados o el contagio de alguna enfermedad venérea. (iii) por conexión: se refiere a mujeres que fueron asesinadas “en línea de fuego” de un hombre tratando de matar a una mujer. Son casos de

parientas, niñas y otras mujeres, que intervinieron para evitar el hecho, que fueron atrapadas en la acción del femicida (Radford y Russell, 1992 en Carcedo y Sagot, 2000.”¹⁸

El femicidio intimo o familiar, es cometido por un sujeto con quien la víctima tenía en el momento de los hechos, o tubo anteriormente, alguna relación matrimonial o de análoga afectividad al matrimonio o noviazgo, o alguna relación familiar o de parentesco.

En cambio, en el femicidio no familiar o no íntimo, el delito es cometido por hombres con quien la victima nunca tuvo ninguna relación de las referidas anteriormente, aunque pudo haber existido otras como la vecindad o simplemente ser compañeros de trabajo.

El femicidio por conexión, se refiere a las mujeres que fueron asesinadas, en línea de fuego, por un hombre que trataba de matar a otra mujer. Podemos decir que en este tipo de delitos es cuando los que están a su alrededor actúan por defender la vida de otra mujer, sin embargo, llegan a ser víctimas de violencia a causa de los golpes u homicidio, y resulta increíble ver que este delito sucede más dentro de la violencia familiar pues es allí donde niñas o hijas tratan de defender a sus madres y son atacadas.

¹⁸ PONTÓN Jenny, SANTILLAN Alfredo. Ob. Cit. p.204.

4.1.12. Violencia

“Situación o estado de cosas que es ajeno o contrario al modo natural de ser de las mismas. 2. Cualidad de quien obra de modo impetuoso, agresivo o fuerte; de modo brusco o áspero; o de modo muy intenso y que afecta grandemente la sensibilidad. 3. Socialmente la violencia es el ejercicio o utilización de la fuerza física en un ámbito determinado y que puede afectar de modo directo a los individuos, o generar en la sociedad un impacto no individualizado, sino que afecta a toda la colectividad y el conjunto de relaciones que lo integran; esta manifestación es llamada violencia estructural.”¹⁹

La violencia es la acción y efecto de violentar o violentarse. Por lo tanto, es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se ejecuta con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo. La violencia, por lo tanto, es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psíquicos al prójimo.

“La violencia se entiende todo medio empleado para vencer una resistencia sobre los cuerpos físicos la violencia toma el nombre, en Derecho Penal, de “fuerza en las cosas”. Con relación al hombre la violencia tiende a vencer a la voluntad por medio de apremio físico, esto es por medio del dolor.”²⁰

¹⁹ Diccionario Hispanoamericano de Derecho. Tomo (II), Grupo Editores. Pg. 2451

²⁰ Dr. GUZMÁN LARA, ANIBAL. Diccionario Explicativo del Derecho Penal. Tomo I – II. Editorial Jurídica del Ecuador. Segunda Edición, 2002, pag. 866

La violencia es el acto de ejercer algún tipo de agresión sobre otro, este acto implica daño o destrucción que puede ir desde lo físico y corporal hasta lo verbal y lo emocional. La violencia es utilizada para sublevarse contra la dominación, es decir para controlar el poder y lograr sus objetivos contra la voluntad del violentado.

Según el Diccionario Jurídico Espasa lo define a la violencia como “aquellos actos que hacen desaparecer la voluntad de la víctima”.²¹

4.1.13. Violencia de género

“Según el art. 1 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de 20 de diciembre de 1993, por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.”²²

Se podría decir que la violencia de género, es cualquier acto violento o agresión, basado en una situación de desigualdad, en relaciones de

²¹ Diccionario Jurídico Espasa. Editorial Calpe. Ediciones Madrid, 2001. Pag. 23

²² MELLA MENDEZ, Lourdes, Violencia de Género y Derecho del Trabajo. Estudios actuales sobre puntos críticos. 1ra Edición. España, S.A. 2012, pag. 52.

dominación de los hombres sobre las mujeres, que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en la vida familiar o personal.

“La violencia de género, por lo tanto, es la ejercida de un sexo hacia otro. La noción, por lo general, nombra a la violencia contra la mujer (es decir, los casos en los que la víctima pertenece al género femenino).

En este sentido, también se utilizan las nociones de violencia doméstica, violencia de pareja y violencia machista.”²³

En primer lugar, manifiesta violencia como un acto que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento, y en segundo lugar, se reconoce que los actos de violencia pueden producirse tanto en la vida pública como en la vida privada. Pues bien hemos podido tener una idea clara del concepto de este término y es cierto que para que se produzca la violencia deben cumplir con los elementos de la definición del artículo antes mencionado. Es cierto que la violencia de Género o violencia contra la mujer se viene dando desde hace tiempo atrás, es más estas violencias se manifiestan en diferentes formas.

²³ <http://definicion.de/violencia-de-genero/>

4.1.14. Violencia física

“Conjunto de actos que ejerce un sujeto, aplicando coacción o fuerza sobre el cuerpo o mediante objetos. Según el mayor o menor grado de la violencia física, esta puede llegar a ser irresistible para la víctima, que ve así doblegada su voluntad por lo menos en lo referido al dominio sobre su cuerpo.”²⁴

La violencia física denominada conjuntos de acto, entendida también como un comportamiento agresivo y lesivo que ocasiona efectos perjudiciales, así como cualquier maltrato que afecte la integridad física de las personas.

Este tipo de violencia implica la producción de daños, sufrimientos o lesiones mediante el uso de la fuerza física o material.

4.1.15. Violencia moral

“Llamada también violencia psíquica o psicológica, es la coacción que se ejerce sobre una persona para doblegar su conducta o forzarla a una acción u omisión, que se hace mediante amenazas, intimidación, o el aprovechamiento ilícito del ascendiente moral que se tiene sobre la persona; correspondiendo en cada caso valorar el impacto de los medios utilizados y la condición de los involucrados para determinar si el efecto de

²⁴ Diccionario Hispanoamericano de Derecho. Tomo (II), Pg. 2452.

los actos practicados constituyen un ejercicio ilícito de fuerza moral sobre quién los sufre.”²⁵

La violencia moral, es la amenaza ejercida sobre la persona, para intimidar y aprovecharse de la situación; constituyendo esto en un hecho delictivo; pues dicha acción debe ser tomada en cuenta estrictamente por el legislador para reprimir un delito de peligro contra la libertad personal, por la influencia que ésta ejerce sobre el ánimo de la persona amenazada; ya que el temor despertado en ella mediante la amenaza obra de tal suerte que hace que la víctima se sienta menos libre y que se abstenga de muchas cosas que sin ese temor podría realizar tranquilamente la defensa. De modo que la amenaza suscitada en el ánimo, restringe la facultad de reflexionar con calma como uno quiera, impide ciertas acciones y obliga a otras de previsión o cautela, de ahí resulta la restricción de la libertad interna, y más todavía de la externa.

4.1.16. Violencia sexual

“Toda acción que obliga a la mujer a mantener contacto sexual, físico o verbal, o participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad o su libertad

²⁵ Diccionario Hispanoamericano de Derecho. Tomo (II), Pg. 2452.

sexual, independientemente que la persona agresora pueda tener con la mujer una relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco.”²⁶

La violencia sexual, es el acto ejercido por un determinado sujeto, cuyo fin es el de obtener satisfacción sexual, mediante la fuerza, es decir en contra de la voluntad de la persona; esta acción comúnmente suele darse por medio del poderío hacia la víctima, ya sea por un miembro de la familia o en el ámbito laboral, escolar etc. Siendo muchas de las veces difícil descubrir por el chantaje ejercido hacia la víctima.

4.1.17. Violencia familiar

Violencia doméstica, término que preferimos sobre el de (violencia) familiar pues a nuestro entender luce más acertado con el espíritu de la ley, que es el de proteger todo aquel que sufre hechos de violencia por acción u omisión, directa o indirecta, mediante la cual se infringe sufrimiento físico, psíquico, sexual o moral a cualquiera de los miembros que conforman el grupo familiar. La violencia doméstica ha sido definida en el artículo 6 de la Ley de protección Integral a las Mujeres diciendo que es.

“Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la

²⁶ GARITA VÍLCHEZ, Ana Isabel, la regulación del delito de femicidio: Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres. Ciudad de Panamá, pag. 94.

dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el origen en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, la unión de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.”²⁷

4.1.18. Circunstancia

“Incidente de tiempo, modo, lugar o de otra naturaleza que está relacionado estrechamente con un hecho o dicho determinado. // 2. Requisito, calidad o condición. // 3. Serie de particularidades que se asocian con un acto jurídico y le proporcionan una fisonomía especial. // 4. Característica de realización u omisión que pasa a convertirse en una agravante, atenuante o eximente dentro de un proceso penal. // 5. Hecho accidental que se presenta en una determinada situación que pasa a convertirse en un elemento importante dentro de un proceso judicial, por servir para pedir la condena o absolución. Aquella que, dentro de un proceso penal, es considerada como un hecho que agrava o aumenta la gravedad de la situación en dicho proceso, lo cual puede repercutir en la penalidad consecuente.”²⁸

²⁷ Graciela Medina, *Violencia de Género y violencia Doméstica*. Coautores; Ignacio Gonzáles Magaña, Gabriela Yuba. P.291, 292.

²⁸ Diccionario Hispanoamericano de DERECHO. Tomo (I) Grupo Latino Editores. Año 2008. P. 315

La circunstancia es un síntoma, medida o forma del delito, que se establece fijando los elementos constitutivos del mismo, donde el juez debe dar su respectivo valor para la aplicación de la sanción correspondiente, los mismos que permiten un aumento o disminución de la pena.

La circunstancia también podría mencionarse como situación, estado o condición en la cual ocurrió un incidente, las mismas que deben ser apreciadas y valoradas para determinar la naturaleza, sus características u el origen del mismo, pudiendo constituirse en una circunstancia agravante o atenuante con respecto al delito.

4.1.19. Circunstancia agravante

“El delito presenta a veces tales caracteres que revela una mayor infracción y perversidad del delincuente y su gravedad excede de aquel término medio que la ley considera como tipo. Estas circunstancias se llaman agravantes. La primera de ellas es la premeditación, porque el acto premeditado, preconcebido y calculado contiene una mayor cantidad de voluntad criminal y una mayor dosis de libertad. El que premedita, por la frialdad y calma con que prepara el delito revela gran peligrosidad.”²⁹

En una circunstancia agravante, el delito debe ser cometido con ensañamiento, alevosía y premeditación, los mismos que dan aumento a la

²⁹ <http://www.monografias.com/trabajos94/atenuantes-y-agravantes-materia-penal/atenuantes-y-agravantes-materia-penal.shtml>

pena normalmente aplicable. También se considera circunstancia agravante la recompensa ya que el agente para recibir la recompensa se pone al servicio de alguien, son los llamados asesinos a sueldo, personas que se han profesionalizado como delincuentes y que tienen como oficio perpetrar delitos mediante remuneración, esto revela un alto índice de peligrosidad.

“Entre las circunstancias agravantes se encuentran:

- la edad de la persona superviviente;
 - la relación entre el agresor y la persona superviviente;
 - la utilización o la amenaza y de medios violentos;
 - si la persona superviviente sufrió daños físicos o psicológicos como consecuencia de la agresión;
 - múltiples agresores o cómplices;
 - la utilización o la amenaza y de armas;
 - si la persona superviviente sufre algún problema físico o mental;
- y
- actos múltiples de agresión sexual.”³⁰

Estas circunstancias deben comportar penas mayores tras una sentencia condenatoria. Es decir, por los hechos que el sujeto activo los cometió con alevosía, teniendo en cuenta los medios utilizados en el cometimiento del

³⁰ <http://www.endvawnow.org/es/articles/457-circunstancias-agravantes.html>

delito; no dando así al sujeto pasivo la posibilidad de defensa y produciendo graves daños a la víctima. Ejemplo: si el delito se cometiere en la persona que sufre un problema físico o mental.

4.1.20. Circunstancia atenuante

“Aquella que, dentro de un proceso penal, es considerada como un hecho que disminuye la gravedad o responsabilidad de la situación en dicho proceso, lo cual puede repercutir de manera consecuente en la disminución de la pena que se aplica.”³¹

Esta circunstancia como el término mismo lo menciona “atenuante” o sea disminuye la pena, por la condición, modo o situación en la que se realizó la acción, ya sea por los medios emprendidos o por el estado natural en la ejecución del hecho, reduce de manera considerable en la aplicación de la pena.

4.1.21. Circunstancia eximente

“Aquellos hechos que, dentro de la comisión de un delito, puede ser considerado como elementos justificantes que eximen a la persona o entidad juzgada. Lo cual genera la impunidad del agente.”³²

³¹ Diccionario Hispanoamericano de DERECHO. Ob.cit. Pg. 316.

³² Ibid.

Esta circunstancia podría decirse también como excluyente, por lo que puede ser apreciado como elementos justificables, en la atribución de un delito, y en muchos casos quedando en libertad el sujeto.

4.1.22. La discapacidad

“Se distingue con el término de discapacidad a aquellas limitaciones que presentan algunas personas o a la hora de llevar acabo determinadas actividades y que puede estar provocada por una deficiencia física o psíquica.

La discapacidad es una problemática que puede afectar al individuo, desde su nacimiento, es decir, ya nacer con ella, como puede ser el caso de aquellos que nacen con enfermedad denominado síndrome de Down o bien aparecer durante un determinado momento de la vida como consecuencia de algún accidente o afección, por ejemplo, un individuo que sufre un accidente automovilístico y como consecuencia de este trauma sus piernas sufren una parálisis, situación que obviamente le provocará una discapacidad motora que antes no presentaba.”³³

Partiendo de lo expuesto tenemos que subrayar que básicamente cuando hablamos de discapacidad de tipo físico nos estamos refiriendo a la ausencia o a la disminución de capacidades motoras que tiene una persona

³³ <http://www.definicionabc.com/salud/discapacidad.php>

lo que supone que le sea muy complicado llevar a cabo distintas actividades de la vida rutinaria. Son diversas las discapacidades o problemas que pueden haber adquirido durante la gestación o al nacer, así como también varios accidentes que le hayan podido causar graves daños en su cuerpo, y en concreto en zonas como la médula, son algunas de las principales causas que traen consigo que alguien tenga una discapacidad física. Para una mejor comprensión citamos un ejemplo: “Manuel sufre una discapacidad como consecuencia de un accidente de tránsito que ahora le hace ir en silla de ruedas.

“De acuerdo con lo manifestado en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley Nacional, en la que el Estado Nacional adhiere a dicha Convención, se considera que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Por tanto, se reconoce en el individuo con discapacidad, primeramente, su condición de persona con plenos derechos.”³⁴

Una discapacidad es una condición que hace que una persona sea considerada como discapacitada. Esto quiere decir que el sujeto en

³⁴

http://www.social.mendoza.gov.ar/discapacidad/paginas/PREGUNTAS%20FRECUENTES_DISCAPACIDAD.htm

cuestión tendrá dificultades para desarrollar tareas cotidianas y corrientes que, al resto de los individuos, no les resultan complicadas. El origen de una discapacidad suele ser algún trastorno en las facultades físicas o mentales. Las autoridades deben tener en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad, en si la discapacidad nunca ha sido una excusa para dejar de hacer las cosas, pero desplazarse por estas calles cuando tienes una discapacidad física es casi imposible. A lo largo de los años, la discapacidad ha sido percibida de distintas maneras por la **sociedad**. Podría tratarse de una discapacidad física, intelectual o de otro tipo, originada por un trastorno mental o por una enfermedad de características crónicas.

4.1.23. Modelos históricos de la discapacidad

“Modelo de presidencia. - considera que las causas que le dan origen a la discapacidad son religiosos. Las personas con discapacidad son consideradas innecesarias por diferentes razones: se estima que no contribuyen a las necesidades de la humanidad, que albergan mensajes diabólicos, que son la consecuencia del enojo de los dioses, o que por lo desgraciadas sus vidas no merecen la pena ser vividas. Como consecuencias de estas premisas, la sociedad decide presidir de las personas con discapacidad, ya sea a través de la aplicación de políticas

eugenésicas, ya sea marginándolas o tratándolas como objeto de caridad."³⁵

Dentro del modelo de presidencia son dos, la justificación religiosa y la discapacidad, en primer lugar, entonces, se asume que las causas que dan origen a la discapacidad son religiosas: un castigo, una advertencia de los dioses por un pecado cometido. En cuanto al segundo se parte de la idea de que la persona con discapacidad no tiene nada que aportar a la sociedad, es un ser improductivo. En cuanto a eugenésicas y el de marginación son sub modelos, que en cuanto al primero la solución es perseguida mediante la aplicación de políticas, y en el segundo, dicho objetivo es alcanzado mediante la marginación.

“Modelo médico o rehabilitador. - Para este modelo las causas que originan la discapacidad son científicas (la discapacidad es producto de una limitación física, psíquica, mental o sensorial). Las personas con discapacidades dejan de ser consideradas inútiles o innecesarias como en el modelo anterior, pero siempre en la medida en que sean habilitadas. Por ello, el fin primordial que se persigue desde este modelo es normalizar a estas personas para integrarlas a la sociedad. La discapacidad es un problema de la persona directamente ocasionado por una enfermedad,

³⁵ CUENCA GOMEZ, Patricia, Derechos de las Personas con Discapacidad en el Ordenamiento Jurídico Español. Editorial, Dykinson, S. L. Meléndez Valdés Madrid – 2010. Pág. 12

accidente, o condición de su salud, que requiere de sus cuidados médicos prestados por profesionales en forma de tratamiento individual.”³⁶

En el modelo rehabilitador las causas de la discapacidad ya no son religiosas, sino que pasan a ser científicas. Se alude la diversidad funcional en términos de salud o enfermedad, las personas con discapacidad ya no son consideradas como inútiles, sino que ahora se entiende que pueden tener algo que aportar, esto resultara en la medida de que se a rehabilitada, todo esto gracias a los avances científicos y tratamientos médicos aplicados, en busca de la recuperación de la persona, para reintegrarla a la sociedad. “Modelo social. Uno de sus presupuestos fundamentales radica en que las causas que originan la discapacidad no son individuales, como se afirma desde el modelo rehabilitador, sino que son preponderantemente sociales. Ello es así desde que, según los defensores de este modelo, no son exclusivamente las limitaciones individuales las raíces del problema, sino sobre todo las limitaciones de la sociedad para prestar servicios apropiados y para asegurar adecuadamente que las necesidades de las personas con discapacidad sean tenidas en cuenta dentro de la organización social. Para el modelo social, las soluciones no deben apuntar sólo individualmente a la persona, sino que más bien deben encontrarse dirigidas hacia la sociedad.”³⁷

³⁶ Idem

³⁷ Ibíd. P.13

En esta línea, las personas con discapacidad remarcan que ellos tienen mucho que aportar a la sociedad, pero para ello deben ser aceptadas tal cual son, ya que su contribución se encuentra supeditada y a sí mismo muy relacionada con la inclusión de la aceptación de la diferencia. Este modelo está basado en los postulados de los movimientos de la vida independiente y que, en lo que aquí nos interesa, la consideración de los derechos de las personas con discapacidad o con diversidad funcional, término que se utiliza por este movimiento como un ser valioso en sí mismo por su diversidad. Los modelos examinados, en el caso de presidencia están directamente enfrentados o apunta a los derechos humanos, caso que no ocurre con los otros dos modelos.

En todo caso el modelo rehabilitador, aborda el tratamiento de la discapacidad, pero no siempre es percibida como ejemplo de discriminación. Y desde este modelo se entiende que las personas con discapacidad lo son por una anomalía física, mental, psíquica o sensorial producto de cualquier circunstancia, ya sea permanente o transitoria.

4.1.24. Grupos vulnerables

“Entendemos que la protección específica de menores, discapacitados, ancianos e incapaces obedece a presuponer que estos grupos aparecen prima facie más vulnerables que otros, frente a la violencia que se puede

ejerger sobre ellos. Sin embargo, observamos que hay gran “olvido” en la redacción de la norma, que fue suplido recientemente por la sanción de la ley”.³⁸

Los grupos vulnerables, son aquellos grupos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas pueden sufrir maltratos contra sus derechos. Son aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condiciones de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo normal y acceder a mejores condiciones de vida.

³⁸ MEDINA, Graciela, *Violencia de Genero y Violencia Doméstica*. 1ra Edición, Santa Fe 2013. P.316.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Seguridad Jurídica

La jurisprudencia española determina que la seguridad jurídica, es un conjunto de legalidad, certeza, jerarquía, publicidad normativa, irretroactividad y arbitrariedad, de tal manera que se promueva la justicia y la igualdad en el orden jurídico y de libertad. La previsibilidad y la certeza del derecho constituyen elementos determinantes de la seguridad jurídica.

La Constitución de la República en su artículo 82 reconoce el derecho de las y los ecuatorianos a la seguridad jurídica: “***El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes***”³⁹

Es así que la constitución mediante este articulado garantiza a las personas que ni el Estado ni personas particulares, podrán ser sorprendidos con actuaciones que no tengan fundamento jurídico.

Es decir, la seguridad jurídica es requerimiento que la sociedad moderna y libre debe tener para desarrollarse razonablemente dando certeza a las

³⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2008. Art. 82.

personas respecto a sus derechos y deberes; pues la seguridad jurídica requiere de una respuesta de acuerdo a derecho para los diferentes conflictos que se originan en la convivencia humana; pues solo así, se producirá la estabilidad necesaria para conseguir el principio de legalidad.

Si no se conociera el contenido de los derechos y de las obligaciones de los ciudadanos, se viviría en una anarquía y desorden social, pues estaríamos ante la falta de seguridad jurídica en la comunidad, es por ello que existe la normativa jurídica, para que no exista la posibilidad, de que cada juez interprete y aplique el texto de la ley de manera distinta, impidiendo a las personas a actuar libremente en sus actividades.

4.2.2. Nociones de femicidio en Ecuador

Actualmente nuestro País es considerado altamente violento, debido a los altos índices de violencia que últimamente se han detectado, es cierto que el femicidio solo es un tipo más de violencia, pero la violencia ha existido hace mucho tiempo atrás y que el femicidio solo es la manera de terminar con una cadena de violencia la cual día a día va incrementándose. Es lamentable saber que la violencia casi siempre va dirigida hacia la mujer, y mucho más cuando esta padece alguna discapacidad, y los que rodeamos a la víctima de violencia solo somos simples espectadores pues quedamos desconcertados al ver el final y trágico atropello en contra de la mujer, que desde ese instante pasa a ser portada principal de los medios de

comunicación, siendo un número estadístico más y nosotros, simples espectadores sin medidas para actuar.

Sin duda este no mide raza, religión o condición social, solo calumnia en discriminación con la cadena de violencia sumisa, muchas de las veces en las cuatro paredes de su hogar, fruto de la dependencia y el temor o quizá la falta de posibilidades debido a la discapacidad.

4.2.3. Origen del delito de femicidio

De acuerdo al tratadista José González Jiménez en su publicación origen del delito de femicidio publicado en Guadalajara manifiesta lo siguiente. “Estos conceptos fueron castellanizados por la política feminista mexicana Marcela Lagarde como (feminicidio), siendo adoptado este término, tras un largo debate, frente al término [genericidio]. Sin embargo, en nuestro país las mujeres entre los 15 y los 44 años tienen una mayor probabilidad de ser mutiladas o asesinadas por hombres, en vez de que pudieran morir de cáncer, malaria, accidentes de tráfico o guerra combinados. A nivel mundial, según datos del Centro de Ginebra, entre 113 y 200 millones de mujeres desaparecen demográficamente por las siguientes razones de mortalidad:

- Aborto de los fetos de niñas basado en una selección deliberada.

- Infanticidio femenino en aquellos países en los que se prefiere a niños varones.
- Falta de comida y atención médica, que se desvía hacia los miembros masculinos de la familia.
- Los llamados «asesinatos de honor» y las muertes de dote.
- Tráfico de mujeres.
- Violencia doméstica o de género.
- Mediante la incineración del cuerpo.

Esto implica que cada año entre 1,5 y 3 millones de mujeres de toda edad son víctimas de la violencia de género. La falta de cuidados médicos implica el fallecimiento de 600.000 mujeres al año durante el parto. En México, el feminicidio es usado para describir los repetidos asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez (Chihuahua) y debido a que se considera que la justicia local no está investigando los crímenes. La mayoría de las mujeres son violadas y algunas mutiladas, torturadas o incluso descuartizadas.

También hay sospechas de que hay femicidio entre las mujeres indígenas canadienses. Lo reducido de la población indígena canadiense. Quinientas mujeres aborígenes han sido declaradas como desaparecidas o han sido asesinadas desde 1980, un número desproporcionado si se tiene en

cuenta. Estudios sociológicos explican que estas mujeres son vistas como blanco fácil para la violencia porque su raza las sitúa en lo más bajo de la jerarquía social y económica. Muchas de las mujeres desaparecidas han sido descartadas como prostitutas, que supone un factor de riesgo, y su desaparición no ha sido investigada. Ante esta ola creciente de asesinatos de mujeres y su impunidad por la falta de investigación y una debida protección por su razón de género, debido al machismo y la naturalidad con la que se asume la violencia en la mujer, se tuvo que legislar en nuestro país, como es el caso del Estado de Jalisco, de crear un delito penal que tipificara y penara estos crímenes cometidos a las mujeres. Y así es como se creó el delito de Femicidio previsto en nuestro Código penal del estado en su artículo 232-Bis que a la letra señala:

Se impondrán de veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión a la persona que cometa el delito de feminicidio.

Entendiéndose que lo comete quien prive de la vida a una mujer por razones de género y exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, amistad o cualquier otra relación de hecho; o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera otra que implique confianza, subordinación o superioridad; o lo haya cometido por razones de odio o misoginia (odio a las mujeres), por violencia intrafamiliar, por humillación o denigración,

contra la víctima; o le haya infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida; etc.”⁴⁰

Entonces podemos afirmar que el delito de femicidio es originario de Guadalajara, ciudad y municipio mexicano, capital y urbe más poblada del estado de Jalisco, localizada en el occidente de México, al ser tipificado por primera vez en su respectivo código penal; bajo la necesidad de controlar los crímenes cometidos en contra de las mujeres; pero el concepto de femicidio fue textualizado tras un largo debate frente al término “genericidio” en México, en el cual, La primera persona que utilizó el término [femicidio] directamente vinculado a la violencia de género fue Diana Russell en 1976 ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres. Desde entonces, su contenido y alcance ha variado.

La propia Diana Russell, lo definió inicialmente junto con Jane Caputi como el “Asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer. “Así mismo uno de los tratadista que también analiza estos criterios tenemos a Hill Radford quien manifiesta y lo describe como, “El asesinato misógino de mujeres realizado por hombres.”⁴¹

⁴⁰ http://sinergia.univa.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=187:el-origen-del-delito-de-feminicidio&catid=8&Itemid=468.

⁴¹ GARITA VÍLCHEZ, Ana Isabel, La Regulación del Delito de Femicidio/Feminicidio en América Latina y el Caribe. Ed, En el marco de la Consultoría de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres. Pág. 15

A pesar de que el concepto de femicidio no se originó en América Latina, es en esta región en donde, en las últimas dos décadas, se ha producido un amplio debate sobre el concepto como efecto natural de la situación de vulnerabilidad y violencia en que se encuentran las mujeres y, muy especialmente, por la ineficacia del sistema de justicia para contener y reprimir la muerte de mujeres. De esta manera podemos constatar que el concepto de feminicidio comenzó a discutirse en México por parte de la antropóloga Marcela Lagarde, en 1994: en lo que manifiesta que “La categoría feminicidio es parte del equipaje teórico feminista”. Quien ha desarrollado en base al trabajo realizado por Diana Russell y Jill Radford, expuesto en su texto *Femicidio. The politics of woman killing* (1992). La traducción de *femicide* es *femicidio*. Transitó de *femicide* a *feminicidio*, porque en castellano *femicidio* es una voz homóloga a *homicidio* sólo significa asesinato de mujeres. Estas autoras manifiestan al femicidio como crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso en suicidios.

Más adelante nuestra autora Ana Garita, menciona que Marcela Lagarde es quién amplía el término *femicidio*, desarrollado por Russell y lo adecua a la realidad de la región, incorporando en él las consecuencias de carácter político de las omisiones y negligencias de las autoridades, “Hecho que quebranta los principios del Estado de derecho y La falta de voluntad política de los Estados para enfrentar la violencia contra las mujeres y la

impunidad constituyen un problema de carácter estructural que se manifiesta en la ausencia de investigación y sanción de la mayoría de los actos de violencia contra las mujeres, lo que contribuye al fracaso de la función disuasoria y sancionadora del sistema penal y a la consecuente perpetuación de un contexto de violencia contra la mujer”.⁴²

Según la autora antes descrita señala que el término femicidio fue desarrollado por Russell, y quien lo amplió y lo adecuó a la realidad del país fue Marcela Lagarde, por la omisión y negligencia de las autoridades, la falta de voluntad política de los estados y la ausencia de investigaciones para sancionar los actos de violencia ejercida en contra de las mujeres. Este término se ha caracterizado por ser un crimen de género, es realizado por agresores cuya intención es dominar o ejercer control y negar la autoafirmación de las mujeres como sujetos de derechos a través de la violencia.

4.2.4. Femicidio en el Ecuador

Según Jenny Pontón Cevallos en su obra, Nuevas Problemáticas en Seguridad Ciudadana nos dice que, “Según la Encuesta Demográfica y de Salud Materna e Infantil. (ENDEMAIN 2004), Centro de Estudios de Población y Desarrollo Social. (CEPAR, 2005), el 41% de las mujeres alguna vez casadas o unidas entre 15 y 49 años reportó haber recibido

⁴² *Ibíd.* P.16

maltratos verbales o psicológicos; el 31% violencia física; y, el 12% violencia sexual por parte de alguna pareja o ex pareja. Asimismo, el marido o compañero actual fue nombrado como el responsable de la violencia en alrededor de 80% de casos. En toda la vida, el 14% de mujeres reportó violencia verbal, el 17 % verbal y física, y el 9% verbal, física y sexual. En total, el 46% de mujeres alguna vez casadas o unidas sufrieron por lo menos uno de los tres tipos de violencia. Seguidamente menciona que el 10% de las mujeres de 15 a 49 años de edad reportó que en el transcurso de su vida había experimentado alguna forma de violencia sexual, en tanto que el 7% fueron violadas y el 4% sufrió alguna situación de abuso sexual. Estas formas de violencia sexual se han dado más en mujeres con residencia urbana, ya sea divorciadas, separadas o viudas, de bajos niveles de educación y en difíciles situaciones económicas. La mayoría de los involucrados en los casos de violencia sexual han resultado ser personas conocidas, el 86% en la violación y 81% en el abuso sexual según una indagación realizada por Centro de Estudios de Población y Desarrollo Social, (CEPAR, 2005).⁴³

De acuerdo a la Encuesta Demográfica y de Salud Materna e Infantil (ENDEMAIN, 2004), (CEPAR, 2005) realizado en nuestro país, podemos constatar que los altos índices de violencia han existido hace mucho tiempo

⁴³ PONTÓN, Jenny, y SANTILLÁN, Alfredo, Nuevas Problemáticas en Seguridad Ciudadana, Ed. FLACSO sede Ecuador, Distrito Metropolitano. Primera edición: Quito Octubre 2008. p. 206, 207

atrás y que el delito de femicidio en el Ecuador es una realidad latente, al observar las cifras y la forma extrema de violencia contra las mujeres de cualquier edad. Este problema es alarmante al saber que la violencia está más dirigida hacia la mujer, y es más cuando estas están en desigualdad de condiciones.

4.2.5. Incidencia del Femicidio en el Ecuador

Para obtener una mejor noción sobre el término Femicidio y los alcances que tiene este dilema, y como el mismo incide en nuestra sociedad, a continuación, indico lo siguiente:

Para el Doctor Fernando Yávar Nuñez, “El femicidio, proviene de Femé =igual mujer y de “cidio=muerte. Cuando el Asambleísta nos refiere relaciones de poder, debemos intuir a todas aquellas parejas hombre-mujer; mujer-mujer, que se encuentran unidas, posiblemente por el desbalance de sus condiciones al interior del hogar o de la convivencia, hay conflictos que se van fortaleciendo negativamente en su contra; es decir, el marido tiene el control del hogar; Ora por su total o mayor contribución económica para sus gastos de la casa. Ora porque la somete permanentemente con la violencia física y psicológica.”⁴⁴

⁴⁴ YÁVAR NUÑEZ Fernando, ORIENTACIONES DESDE EL ART. 1 AL 250 (COIP) Código Orgánico integral Penal, Ed. Jurídicas FERYAÑÚ. Pág. 312.

Debemos recalcar que después de la revolución femenina, todavía hay muchas mujeres sometidas por el machismo, pero que se han superado y bien por ellas, porque todavía hay muchos machistas que creen que la única opinión que prevalece en una relación es la masculina. Este es el modelo del nuevo tipo penal, con todo esto podemos darnos cuenta que la falta de consideración o respeto hacía el otro, hace que surja el irrespeto, creando poder sobre la otra parte, y es cuando se da el inicio de la violencia de genero. Se debe aclarar también que hay víctimas femeninas que generan una situación de inferioridad, pues consienten al hombre muchas decisiones que la deberían tomar juntos.

Según el tratadista antes descrito nos menciona que, “Hoy el grupo feminista ecuatoriano ha impulsado ante el asambleísta para que inserte en el COIP el delito femicidio con el objeto de proteger el género. Pero nuestra experiencia nacional, advierte que generalmente se produce este delito, cuando el victimario mantiene un patrón de permanentes agresiones a sus mujeres, --o cuando la mujer que hace el papel de hombre en relación gay--habría sido denunciado por varias ocasiones por maltrato físico y psicológico a su mujer e hijas puntualmente, en general maltrato familiar. Si bien la relación física se ejerce mediante golpes en diferentes sitios del cuerpo, empujones, patadas, entonces allí comienza las relaciones de poder impositivas por parte del que realmente tiene el poder, circunstancia que hace un tiempo atrás, terceras personas no la verían. Entonces, el

poder invisible del agresor comienza a materializarse y se convierten en el abuso de poder y comienza la violencia gradual, hasta que termina en muerte.”⁴⁵

En primer lugar, debemos recalcar que cuando hablamos de violencia física y psicológica, estamos haciendo uso de la violencia extrema, es decir estamos aplicando métodos fuera de lo natural. En la pareja el maltrato ejercido por él o ella contra ella, por dominar a la pareja en todas formas. Tiene causas específicas y son los indicios que debe el fiscal demostrar en la audiencia de juzgamiento para corroborar la consumación que termina en los asesinatos de Femicidio. Sin duda alguna, la familia aun no cambia sus raíces culturales, y el apoyo hacia este tipo de mujeres es vital, muchas de las veces los prejuicios sociales son latentes en las mujeres, es por ello que me nace la necesidad de incluir a las personas con discapacidad, y creo que se debería actuar antes de que cause conmoción social, es decir actuar para que haya igualdad de protección ante la ley.

Más adelante el mismo autor, indica que es preciso tener muy en cuenta y que, “Debemos aclarar que no es Femicidio los hechos perpetrados por hombres o mujeres desconocidos(as) de la víctima, o que ocasionalmente mantiene una relación sexual, luego el victimario con ingesta de licor o no, la agrede físicamente hasta matarla, en nuestro criterio ello no encaja en el

⁴⁵ *Ibíd.* P.313

tipo. Eso es asesinato por indefensión.^ ^Creemos que el delito de Femicidio tiene como condición sine qua non, antecedentes de pareja, o sea, advierte indicios que se dieron en el tiempo pasado, que se fueron formando en la mente del victimario, en si advertimos incidentes que quedaron inconclusos o fácil concepción frustrada, solamente allí podemos intuir que existía un resultado como señala el assembleísta en esta redacción, aun cuando la pareja ya no está unida, por consiguiente, el antecedente es el medio probatorio que el fiscal determinará para acusar por este tipo penal.”⁴⁶

Este tipo penal, refiere claramente que no es delito de femicidio, los actos ejecutados por hombres o mujeres desconocidos(as), o sea que no tienen una relación continua y se diere muerte, esto no acopla en este tipo. Y más bien se lo sancionaría como asesinato, es decir, no solo debe puntualizarse razones de género el asesinato a una mujer, para llamarlo femicidio. Tiene que existir un móvil que caracterice al victimario que le da muerte solamente por ser mujer, y que exista indicios que se dieron hace tiempo atrás, es decir dilemas que quedaron inconclusos, por circunstancias de la vida, es allí cuando mencionamos que existe aún una relación de poder, en todo caso es el Estado quien por intermedio del Fiscal debería probar estos indicios para una correcta aplicación sancionatoria.

⁴⁶ Ibid. P. 314

Seguidamente este tratadista nos hace una interrogante y nos deja algo muy claro. ¿” Habrá Femicidio si un sujeto mata a una f emina, por robarle un celular. Decimos que no, pues no existe entre estos sujetos intervinientes un resultado de relaci on de poder ni tampoco el delincuente la mata exclusivamente por ser mujer, sino que la mata por robarle independientemente de que la v ictima sea hombre o mujer.”⁴⁷

Aqu ı algo importante y claro a la vez, que se debe tener muy en cuenta, pues para que se acople al tipo Penal del que estamos mencionando, tiene existir una relaci on de poder, es decir actuando con una conducta celosa o un comportamiento permanente de reclamos y peleas f ısicas o psicol ogicas, que desembocan en un gran conflicto, y finalmente en muchos casos acabando con la vida de la v ictima, de estas agresiones. De igual forma nos damos un salto m as adelante, donde el mismo tratadista no hace una diferencia sobre el t ermino, Femicidio y Femenicidio, donde nos alude lo siguiente. “El femicidio engloba el Femicidio ya que, en sentido estricto, este segundo t ermino se refiere,  nicamente a los casos de muertes violentas de mujeres, el primero abarca otro tipo de violencia contra las mujeres que no necesariamente siempre terminan en muerte. ^ ^EL FEMINICIDIO, por su parte es el conjunto de delitos de lesa humanidad que contiene los cr ımenes, los secuestros y las desapariciones de ni as y mujeres en un cuadro de colapso institucional, sugiere una deficiencia

⁴⁷ Idem

desatención por parte del Estado; es decir sucede cuando no existe una respuesta institucional y rompe el Estado de Derecho, dando paso a la total impunidad.”⁴⁸

El femicidio, es la forma en que se manifiesta la violencia sobre la mujer, motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres, es decir este término se refiere, únicamente a los casos de muertes violentas de mujeres. Mientras que el Femicidio engloba de forma general a los diferentes delitos de lesa humanidad, y más bien sucede cuando el Estado no brinda la seguridad social de sus habitantes. En todo caso estos delitos no solo terminan con la vida de la mujer o mujer que tiene una discapacidad especial, sino que además deja el entorno familiar destruido, y con ello lleva consigo a los hijos de la víctima, los cuales quedan en una total indefensión, y si el padre queda a su cuidado, psicológicamente no está preparado para el cuidado de sus hijos, los cuales muchas de las veces después de ser testigos del crimen necesitan ayuda psicológica, pero muchas de las veces estos niños quedan olvidados por el Estado.

4.2.6. Formas de manifestación del delito

“El Concurso de delitos consiste en la ejecución sucesiva de diversos hechos delictivos llevados a cabo por un mismo individuo, ya sea de diversa

⁴⁸ Ibid. P. 315

o de la misma índole, pero sin que haya recaído aún sentencia condenatoria sobre ninguno de ellos.”⁴⁹

Es un concepto jurídico de tipo penal, que describe aquellas situaciones en la cual existe pluralidad de actividades delictivas, que el sujeto activo con una misma conducta, o a través de varias comete diversos delitos. Es la forma de aparición del delito, surge esta figura cuando el mismo agente con una sola acción comete varias infracciones penales, se dice que hay concurso ideal de delitos.

“Concurso ideal o formal. Se presenta cuando a partir de una sola conducta se producen varios delitos, en cuyo caso se dice existe unidad de acción y pluralidad de resultados. Se presenta el concurso ideal cuando la conexión entre esos delitos sea tan fuerte que a falta uno de ellos, no se hubiera cometido el otro, por eso se considera todo el resultado como una unidad delictiva, como ejemplo tenemos la bomba que mata a varias personas y produce también daños materiales.”⁵⁰

En este caso decimos que existe concurso ideal o formal, cuando el sujeto activo con un solo hecho constituye dos o más infracciones penales, o cuando una de esas conductas es medio necesario para cometer la otra y

⁴⁹ <http://definicionlegal.blogspot.com/2012/03/formas-de-manifestacion-del-delito.html>

⁵⁰ Ibid.

que a falta de una de esa conducta o acción no se hubiera cometido las demás infracciones.

“Concurso real o material. Se presenta cuando de varias conductas se producen diversos resultados. Aquí existe pluralidad de conducta y pluralidad de resultados. Cuando un sujeto, buscando un determinado resultado, ejecuta diversas acciones, cada una de ellas considerada como conducta criminal, las penas de cada uno de estos delitos pueden unificarse. Como ejemplo tenemos; un ladrón decide robar un auto. Mientras escapa, arroya a otro sujeto al que le quita la vida. El ladrón ha cometido por lo menos dos conductas delictivas: el robo y el homicidio. Ya en el juicio penal, para efectos de simplicidad procesal, se hace un solo juicio donde se le imputan ambos delitos, formando así un concurso real.”⁵¹

En estos casos los delitos se manifiestan de diferentes formas denominados concursos, y realmente consiste en la ejecución continua de varios hechos realizados por un mismo sujeto y sin que haya recaído sanción sobre alguno de ellos. En el caso del concurso real o formal con una sola conducta se comete numerosos delitos, mientras que en el concurso real o material es lo contrario o sea por cada acción realizada un resultado dañoso o delictivo y en este caso para su respectiva sanción

⁵¹ Ibid.

acogiéndose al principio de simplicidad procesal se le atribuye ambos delitos.

4.2.7. Nociones de delito circunstanciado y de circunstancias del delito

“Delito circunstanciado es el que presenta la particularidad que se denomina técnicamente “circunstancia. Circunstancia del delito (de circum stat) es, en general, aquello que está en torno al delito. Implicado por su misma índole la idea de accesoriedad, presupone necesariamente lo principal, que está constituido por un delito perfecto en su estructura. Por ello se distingue la circunstancia de los elementos esenciales, que son indispensables para su existencia del delito. Mientras tras la falta de un elemento esencial hace que un hecho no pueda considerarse delito, la ausencia de una circunstancia no influye sobre la existencia del delito o de un determinado delito. La circunstancia puede existir o no, sin que el delito desaparezca en su forma normal, teniendo por ello carácter eventual (accidentalía a la circunstancia en sentido técnico es el hecho de lo que determina normalmente delicti). Pero lo que caracteriza una mayor o menor gravedad del delito, y, en todo caso, una modificación de la pena (agravación o atenuación).”⁵²La circunstancia del delito, son acontecimientos que están presentes en la comisión del delito, que sin modificar la naturaleza del mismo influye en la punibilidad, ya sea

⁵² ROSAL, Juan y TORIO, Ángel, MANUAL DE DERECHO PENAL, Parte General. Año 1960, U.T.E.H.A. Pág. 319.

agravándola o atenuándola, y su individualización en el caso concreto debe hacerla el Juez, ateniéndose a los criterios de la propia ley, y uno de estos criterios son las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal del sujeto, y solo con la comisión del delito cumple la función de agravar o atenuar la pena que corresponde imponer al autor del hecho.

“La presencia de una circunstancia transforma al delito simple en delito circunstanciado; la relación que existe entre uno y otro es la de genes a especies. En el delito circunstanciado deben, por ello, existir todos los requisitos del delito simple: la circunstancia es siempre un plus.

Las circunstancias pueden preceder, acompañar o subseguir a la conducta humana y al resultado. Igualmente, puede ser extraña a la ejecución y consumación al hecho delictivo y consistir en acontecimientos distintos y sucesivos realizados por el agente o por otras personas. Las circunstancias de esta clase se denominan extrínsecas.”⁵³

El delito circunstanciado en si es la ocurrencia del delito, o sea todo lo que está a su alrededor del delito, estas circunstancias acompañan al hecho delictivo aumentando o disminuyendo su gravedad, los mismos que producen alteraciones en la capacidad criminal o bien en hechos accidentales que aun considerando la infracción no cambian su naturaleza. Estas circunstancias pueden ser atenuantes, agravantes o eximentes, pero

⁵³ Ibid. P. 320

debe tenerse en cuenta que a falta de una de ellas no influye sobre la existencia del delito, en cambio los elementos del tipo penal son indispensables para la existencia del delito.

Las circunstancias se distinguen en:

Agravantes y atenuantes, “según que supongan un aumento o una disminución de la penalidad. Como se ha destacado anteriormente, la variación debe afectar a la pena conminada para el delito simple, para la figura base, y puede ser no sólo cuantitativa (exasperación o atenuación de la misma clase de pena), sino también cualitativa. Por ello, son agravantes las circunstancias que implican la situación de la pena.”⁵⁴

La circunstancia puede ser agravante o atenuante según sea el caso, la misma que debe estar conminada con el delito, esta variación produce una alteración o disminución de la pena, que el juzgador valorara la consumación para su respectiva sanción.

4.2.8. Circunstancias agravantes según nuestra legislación Penal

El artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal prevé diecinueve circunstancias agravantes comunes; y precisamente he escogido las cuatro

⁵⁴ Ibid. P. 321

agravantes del (Art. 142) para indagar como, o de qué forma lo interpretan los tratadistas del Derecho Penal.

Al respecto se manifiesta de la siguiente forma:

Circunstancias agravantes del femicidio. - Cuando concurra uno o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior.

1. “Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.”⁵⁵

El Dr. Fernando Yávar Núñez dice que en este numeral, “Invoca los términos pretender establecer o restablecer, refiere en nuestro criterio dos circunstancias de tiempo; la primera, que el victimario o victimaria establece una relación de pareja y que, a partir de ella, sería la iniciativa de su abuso y sometimiento de la víctima, realmente no lo veo tan agravante al inicio de la relación para posteriormente establecer los actos de violencia, pues esta circunstancia de tiempo puede ser interrumpida si la víctima se separa del victimario, es decir, no lo vemos como que al inicio de establecer una relación, circunscriba un acto de alarma social, o de alerta para lo que se viene en desgracia de la pareja. (...). En cuanto a la segunda acepción,

⁵⁵ Código Orgánico Integral Penal, Corporaciones y Publicaciones, Primera Edición, Quito – Ecuador, 2014, pág. 39.

esto es, restablecer una situación de pareja podría ser más creíble el aspecto agravante, aquí se intuye que habiendo la víctima superado un conflicto anterior de pareja, al volver a unirse íntimamente, refleje que en la unión que precisa el tipo penal se concrete el inicio del abuso de poder materializándose en esta vez, la violencia que dé como resultado la mate; insistimos se hombre o mujer el victimario.”⁵⁶

A mi criterio esta circunstancia agravante se refiere a que, cuándo el sujeto activo ejecute la acción, con la intención de tener relaciones formales con otra, especialmente un hombre con una mujer, y no de manera voluntaria sino empleando actos coercitivos que obligan a la víctima. Por ejemplo, estos actos pueden ser realizados para los siguientes casos.

Establecer, que quiere decir, constituir o hacer que empiece a funcionar algo, generalmente con propósito de continuar, una relación de pareja con la víctima. Restablecer, que igualmente puede ser para recuperar o volver a iniciar de nuevo una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

Algo importante de tener en cuenta, en cuanto se refiere al término “relación de pareja o de intimidad”, el cual no es o no está determinado por la ley, sin embargo, puede entenderse que se refiere a una relación afectiva con la víctima o una relación sexual. Para que esta circunstancia se concrete, no

⁵⁶ Ob. Cit. P. 316

es considerable la temporalidad con la cual se pretendió establecer o restablecer la relación de pareja o de intimidad, ni la continuidad de la misma.

2. “Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.”⁵⁷

En esta circunstancia menciona que se, “Advierte un acontecimiento de tipo físico, de entorno familiar, vecinal compañerismo o laboral de superioridad a inferioridad, etc. Aquí tenemos que plantear que las relaciones de poder ocurren por la forma en que estén unidos. En esta casuística, al fiscal se le ara muy complejo sostener una agravante en una pareja temporal, atendiendo el tiempo que están unidos; por ejemplo, entre las relaciones de poder de mando entre un hermano y una hermana, o dos hermanas, si resulta muerte la hermana por el hermano o por la hermana, tendrá que acogerse la sustentación de la acusación a la condición de género en sentido general, pero es un poco complejo jurídicamente hablando, demostrar el poder entre los hermanos o hermanas, desde luego, tampoco es imposible, pero pensamos que la fiscalía tendrá que incorporar muchos testigos sobre el sometimiento que cristalice el abuso de poder. (...) Igual

⁵⁷ Ibid

ocurriría entre el compañero y la compañera laboral o entre compañeras de estudios, donde podría haber intimidad, desde luego de carácter sexual y social. (...) Recordemos que nuestro sistema legal es acusatorio y hay que probar categóricamente para convencer a los jueces del tribunal que el victimario adecuo su conducta al tipo penal.”⁵⁸

Según como lo manifiesta el numeral dos, esta circunstancia aclara, que el sujeto activo ha mantenido, con anterioridad al hecho, o mantenga al momento de perpetrar el hecho, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad, de noviazgo, de amistad, de compañerismo; como también las relaciones laborales, educativas, religiosa con la víctima. Esta circunstancia hace relación a un vínculo de relaciones formales o informales, pasadas o presentes al momento de la comisión del hecho, entre el agresor y víctima. Opera con independencia del ámbito público o privado en el que se ejerce la acción de violencia contra la víctima.

En todo caso concuerdo con el autor antes descrito, que es de suma importancia tener muy en cuenta los elementos probatorios del tipo penal, para que, encajen en el delito de femicidio.

⁵⁸ *Ibíd.* P. 317

3. “Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.”⁵⁹

En esta agravante el Doctor Nuñez, dice que se “Predice que se circunscribe el aspecto agravante si la muerte violenta, tiene como testigos oculares a los hijos de la pareja, a los hijos de la víctima o victimario, o de familiares cercanos que viven dentro del entorno familiar o que presencian el hecho execrable. Hay que considerar que estos testimonios no son premeditados, simplemente son espontáneos o naturales con el hecho que pudo ocurrir en un momento a otro, que quizás se produjo por un desenlace verbal o conflicto entre las parejas y los testigos estuvieron allí, sin conocer lo que iba a acontecer. La sola presencia agrava la penalidad del victimario.”⁶⁰

Esta circunstancia es desconcertante por el acto que ejecuta el sujeto activo frente a sus hijas, hijos o sus familiares, en el cual puede existir la participación de dos o más personas capaces de culpabilidad, que en muchos casos es imposible impedir su consumación; el mismo que causa intimidación, temor, depresión, nerviosismo, odio, menosprecio y un grave trauma psicológico a quienes presenciaron la acción despiadada e inhumana de tal sujeto; afectando **los patrones de pensamiento y**

⁵⁹ Idem.

⁶⁰ Idem

comportamiento y al normal desenvolvimiento de la prole y por ende causando la desintegración del conjunto familiar y social.

“El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.”⁶¹

Esta ocurrencia tiende a agravarse, cuando el sujeto activo, realice actos de violencia y con ello produjo de la víctima y coloca el cuerpo de la misma a la vista para que pueda ser observada por varias personas o como también puede ser arrojado en lugares que no se logre descubrir, para así tratar de evadir de la justicia. Esta circunstancia requiere que el sujeto activo realice la conducta típica con menosprecio del cuerpo de la víctima, o cometiendo actos de mutilación genital para satisfacción de instintos sexuales. El sujeto activo ejecute actos con desvalor, a la totalidad o al menos a una de las partes del cuerpo de la víctima.

4.2.9. La tortura

El historiador británico Edward Peters destaca que las definiciones que se han dado de la tortura a lo largo de la historia son notablemente similares. Así, por ejemplo, el jurista romano Ulpiano declaró que la quaestio (como se llamaba la tortura en la Antigua Roma) es «el tormento del cuerpo para obtener la verdad». En el siglo XIII un jurisconsulto dio una definición casi idéntica: «La tortura es la indagación de la verdad por medio del tormento».

⁶¹ Idem

Lo mismo sucede con otro jurisconsulto del siglo XVII: «La tortura es el interrogatorio mediante el tormento del cuerpo... legítimamente ordenado por un juez con el fin de obtener la verdad». Todas estas definiciones se refieren a la tortura judicial.

La definición más aceptada en la actualidad es la que propuso la ONU en 1975. El artículo I de la Declaración contra la Tortura aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 9 de diciembre de 1975 define la tortura de la siguiente forma:

Para los Fines de esta Declaración, tortura significa todo acto por el cual se inflige intencionadamente un intenso dolor o sufrimiento, físico o mental, por, o a instigación de, un funcionario público, a una persona para fines tales como obtener de ella o de una tercera persona una información o confesión, castigarla por un acto que ha cometido o intimidarla, a ella o a otras personas.

Paul Valadier hace dos observaciones a esta definición. En primer lugar, que existen maneras sutiles de desequilibrar la psique de una persona, y, en segundo lugar, que no se debe de restringir la tortura al Estado, ya que esta puede darse y se da en diversas relaciones humanas.

La Asamblea Médica Mundial de Tokio celebrada en 1975 incorpora las observaciones de Valadier definiendo tortura como: "El sufrimiento físico o mental infligido en forma deliberada, sistemática o caprichosa, por una o más personas, actuando sola o bajo las órdenes de cualquier autoridad, con el fin de forzar a otra persona a dar información o hacerla confesar por cualquier otra razón."

En el caso de apremios ilegales, el primer objetivo es el sometimiento y el quebrantamiento de la autoestima y la resistencia moral del detenido, con el fin de que el torturado acceda más fácilmente a los deseos del torturador o verdugo, sean estos cuales sean.

El objetivo puede ser variado: obtener una confesión o información de la víctima o de una tercera persona, como venganza por un hecho cometido por la víctima o por una tercera persona, como prelude de una ejecución (en cuyo caso se habla de muerte-suplicio) o simplemente para el entretenimiento morboso y sádico del torturador.⁶²

⁶² <https://es.wikipedia.org/wiki/Tortura>

4.3. MARCO JURÍDICO

Es de trascendental importancia presentar dentro del aporte teórico que se realiza a la presente investigación, un análisis a las normas jurídicas que están relacionadas de manera directa con el problema que se está estudiando:

A continuación, abordare lo que manifiestan las Leyes de nuestro Estado en lo referente a la problemática que me é propuesto indagar; para luego realizar la comparación respectiva de las Leyes Latinoamericanas en toda la gama de normas jurídicas que van desde la constitución, normas internacionales como leyes orgánicas, ordinarias para lo cual me permito enunciar algunos artículos.

4.3.1. En la Constitución de la República del Ecuador

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales.”⁶³

La norma anterior es muy clara, e impone al Estado Ecuatoriano el deber primordial de garantizar, el goce efectivo de los derechos que reconoce la misa Constitución y los instrumentos Internacionales vigentes.

⁶³ Constitución de la República del Ecuador, Corporaciones de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2008. p. 2.

Uno de los derechos fundamentales que se reconoce tanto en el ámbito constitucional como internacional, es la vida, por lo que el Estado tiene la obligación primordial e ineludible de garantizarla por todos los medios posibles, a todas las personas la seguridad jurídica, y uno de ellos incorporando a las personas con discapacidad en la normativa penal vigente para sancionar a quienes pretendan atentar contra este derecho trascendental.

Ahora bien, en el Art.11, numeral 2, 4 y 6 nos textualista lo siguiente:

2. “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.”⁶⁴

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en

⁶⁴ Ibid. P. 4

favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Este artículo nos da una pauta clara, de que ningún ser humano puede ser discriminado por cualquier situación adherida a su entorno familiar, social, educacional, etc. En especial cuando la persona padece alguna condición afectiva a su normal desenvolvimiento personal, ya sea por condiciones naturales, médicas, laborales, entre otras; nos menciona que el estado es el encargado de proteger la desigualdad de sus derechos, para que todos /as tengan acceso al goce o ejercicio de los derechos. Sin embargo, en nuestra norma jurídica, como en este caso el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 142 respecto a las circunstancias agravantes, no se las incluyo a las personas con discapacidad, estando estas dentro de los grupos de atención prioritaria, como nuestra constitución misma lo prescribe en su Art. 35, estimo que se debe dar cumplimiento a los mandatos supremos establecidos en nuestra carta de Monte Cristi.

4. “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.”⁶⁵ Ninguna ley o norma ordinaria podrá excluir o limitar los derechos y garantías constitucionales a favor de los titulares de derechos.

⁶⁵ Idem

6. “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.”⁶⁶

Los principios y derechos no pueden ser suplidos por otros, ya que son la esencia del ser humano, tampoco podrán ser separados de la persona mucho menos transferidas o renunciadas bajo cualquier circunstancia. Estos derechos y los principios al adquirir estas características, facultan al Estado velar estrictamente por el fiel cumplimiento del mismo.

“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”⁶⁷

El Estado debe prestar la atención oportuna a estas personas que padecen enfermedades degenerativas o se encuentre en estado de doble vulnerabilidad, ya que estos grupos de personas, en especial las personas

⁶⁶ Ibid. P. 5

⁶⁷ Ibid. P. 10

con discapacidad, son más susceptibles a ser víctimas de cualquier violencia, agresión y discriminación; es deber del Estado adoptar medidas de seguridad a favor de estas personas, que por cualquier motivo se vea reprimido su libertad, asegurar una vida libre de violencia, como también el emprendimiento de políticas para eliminar toda forma de discriminación que atenten contra la dignidad humana.

“Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.”⁶⁸

En este caso, podemos notar claramente que, el Estado es el encargado de prevenir la discapacidad y la integridad social de las personas con discapacidad, sin embargo en nuestra legislación Penal como en el caso del Art, 141 del Código Orgánico Integral Penal, nuestros Asambleístas no tomaron en cuenta a las personas que padecen este tipo de enfermedad, al no incluirlas en el delito de femicidio y que cuando el mismo es perpetrado en una persona con discapacidad tenga que ser considerado como una circunstancia agravante; pues de esta manera el estado estaría protegiendo de forma equitativa y asegurando el goce pleno de los

⁶⁸ Ibid. P.15

derechos de las personas con discapacidad, con principios de igualdad y la no discriminación.

“Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.”⁶⁹

Debemos mencionar primeramente que la familia está conformada por un grupo de personas que se alimentan unidas en una misma casa, compartiendo sus alimentos con todos sus miembros en donde normalmente el padre de familia está obligado a proporcionar los alimentos. Este grupo de personas formado por una pareja está unido por lazos legales o religiosos, que conviven y tiene un proyecto de vida en común, y sus hijos, cuando los tienen. Por lo común la familia estaba compuesta por la madre, el padre y los dos hijos. En este caso siendo la familia el núcleo fundamental de la sociedad, el Estado lo reconoce y lo protege sin distinción alguna, para que tengan acceso a sus derechos como también al cumplimiento de sus obligaciones.

⁶⁹ Ibid. P. 25

4.3.2. Código Orgánico Integral Penal

Es indudable que nuestro país después de muchos años ha recogido dentro de nuestro ordenamiento jurídico el delito de Femicidio, a diferencia de otros países es una figura nueva, aunque la muerte violenta de mujeres se vea reflejada desde hace mucho tiempo atrás y lo ha tipificado de la siguiente manera:

“Artículo 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”⁷⁰

El femicidio es un problema que en la actualidad es más evidente que en años anteriores, se da de manera primordial en las mujeres con discapacidad, por un ataque perpetuado en contra de ellas, por parte del agresor. Es una manifestación de poder por parte del agresor lo que ocasiona que los indicios de violencia no sean denunciados a tiempo, a veces también es producto de la “vergüenza” por la discapacidad que padecen las mujeres, o el temor a ser juzgadas o señaladas en la calle.

Se establece con claridad que las personas que comentan este delito serán sancionadas con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años,

⁷⁰ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Registro Oficial N° 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014.

pero a pesar de ello, este problema no da tregua a una salida pues crece con el pasar de los días, o a la vez los culpables acaban también con su vida.

Al momento de aplicar el artículo anterior se debe tomar muy en cuenta las circunstancias agravantes, y pienso que no es el todo de las circunstancias que pueden existir en este tipo de delitos; pues allí cabe la necesidad de agregar una circunstancia agravante más, que incluya a las personas con discapacidad, las mismas que a continuación paso a citar.

1. “Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.”⁷¹

⁷¹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Ob.cit. Art. 142, pág. 39.

4.3.3. Ley orgánica de discapacidades

“Artículo 4.- Principios fundamentales.- La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios.

1. No discriminación:

Ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad.”⁷²

El Estado debe garantizar el cumplimiento, exigibilidad y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución, que las personas con discapacidad, así como sus familiares y las personas que proveen cuidado a las personas con discapacidad, tengan una vida tranquila y libre de violencia.

“3. Igualdad de oportunidades:

Todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las

⁷² LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES, Registro Oficial N° 796 – Quito, martes 25 de septiembre del 2012.

personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable.”⁷³

Este derecho se encuentra previsto en nuestra carta magna en el inciso 2 del Artículo 11 de la Constitución vigente que dice. Que todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, discapacidad, condición económica o de cualquiera otra índole.

Es deber del Estado, garantizar la seguridad y protección de las personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad, Implementando protección y defensa para la persona afectada directamente e imponer sanciones para eliminar toda forma de discriminación.

“Artículo 6.- Persona con discapacidad:

Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.”⁷⁴

⁷³ LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES, Ob.cit.

⁷⁴ Ob.cit.

Es muy cierto que a través de la Ley el Estado reconoce a toda persona que padece cualquier tipo de deficiencia física o mental, como discapacitada, y los ha considerado dentro de los grupos de atención prioritaria, conforme lo manifiesta el Art, 35 de nuestra Constitución; las mismas que se merecen una atención especializada sin discriminación o violación a sus derechos. El Estado debe Promover el acceso efectivo a la justicia, en igualdad de condiciones que las demás personas. Prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las personas con discapacidad.

“Artículo 82.- Seguridad social:

La seguridad social es un derecho irrenunciable, y será deber y responsabilidad primordial del Estado garantizar y hacer efectivo su pleno ejercicio con respecto de las personas con discapacidad que requieran atención permanente y a las personas y las familias que cuiden de ellas.”⁷⁵

Sin duda alguna es deber primordial del Estado, Garantizar el acceso efectivo a la justicia, para salvaguardar la integridad de las personas con discapacidad, y a sus familiares en igualdad de condiciones que las demás personas. Prevenir, sancionar y erradicar todo acto de discriminación que tienda a menoscabar o anular sus derechos Constitucionales, la violencia

⁷⁵ Ob.cit.

ejercida contra las personas con discapacidad, sus familiares y cuidadores, será sancionado con rigurosidad a la ley.

4.3.4. En el marco Jurídico Internacional

Los Tratados y Convenios Internacionales parten de los mandatos constitucionales y acoge las recomendaciones establecidas en las Convenciones; tanto de Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos. La Convención sobre los Derechos de las Personas y los instrumentos vinculantes adoptado para cada país, cuyo objetivo es proteger y asegurar el pleno goce y en condiciones de igualdad, todos los derechos humanos fundamentales de las personas con discapacidad, así como promover el respeto a su dignidad inherente; con la finalidad de eliminar toda forma de discriminación contra las personas con discapacidad.

4.3.5. Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el instrumento jurídico Internacional de primer orden, es decir que la mayoría de países toman en cuenta sus preceptos a la hora de elaborar su legislación, porque aquí se contemplan los derechos del ser humano, y que deberían ser precautelados para conservar el orden social y la seguridad ciudadana. Entre ellos el derecho a la vida, que textualmente dice:

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”⁷⁶

Sin duda el derecho a la vida da origen a una serie de derechos más, por cuanto el Art. mencionado con anterioridad ratifica la integridad del ser humano, y sirve como base para que las legislaciones a nivel mundial lo tomen en cuenta.

4.3.6. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, es el instrumento jurídico internacional, que la mayoría de países toman en cuenta sus preceptos para hacer prevalecer los derechos del ser humano, entre ellos el derecho a la igualdad y no discriminación.

“Art. 5. - Igualdad y no discriminación

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad

⁷⁶

<http://www.uasb.edu.ec/padh/revista19/documentos/declaraci%C3%B3nuniversaldelosderechosumanos.pdf>

protección legal, igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.”⁷⁷ En el caso del primer numeral los estados han reconocido a todos los seres humanos por iguales ante la ley e igualmente se merecen iguales derechos sin ningún tipo de discriminación; luego nuestra Convención en su numeral 2 menciona que los estados prohibirán la discriminación. Es así que está muy claro, que los Estados a través de sus gobiernos emprenderán políticas públicas para la eliminación de todas las formas de discriminación, contra las personas con discapacidad, con la finalidad de que no se vulnere sus derechos.

“Art. 6. - Mujeres con discapacidad

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.”⁷⁸ Es muy cierto que las mujeres y niñas que padecen cualquier tipo de discapacidad tienden a ser discriminadas y en este caso el Estado está consciente de que es, su responsabilidad de proteger y asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad, con principios de igualdad y la no discriminación.

⁷⁷ <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

⁷⁸ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. p.8

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

El delito de femicidio viene siendo un problema a nivel mundial, es por ello que se ha tomado en cuenta para la realización del análisis de la presente investigación, la legislación de otros países acerca de la tipificación del delito de femicidio ya que desde el año 2007 se ha estado incluyendo el femicidio como delito, en algunos países de América Latina y se considera necesario manifestar las siguientes referencias:

4.4.1. Código Penal de Chile

“Art. 390. El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio.”⁷⁹

Se establece que, en la legislación penal de Chile, se tipifica y denomina a esta conducta como femicidio, y se determina como el delito que comete el

⁷⁹ <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984>

hombre que da muerte a la cónyuge o conviviente, y se sanciona al responsable con una pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, lo que significa que de ser encontrado culpable se le privará de la libertad por un tiempo de cuarenta años.

4.4.2. Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer de Guatemala

“Artículo 6. Femicidio. Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugal es, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.

- e. Por misoginia.
- f. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- g. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.”⁸⁰

En Guatemala el delito de femicidio se tipificó, en el año 2008 y entra en vigencia esta ley, en el año 2010 donde se instalaron los juzgados especializados en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. En esta legislación se establece con claridad el delito de femicidio, el cual se enmarca en el hecho de que es una relación de poder entre hombre y mujer, en el cual el hombre la asesina por su condición de ser mujer, además de ello se establecen varias circunstancias de cómo debe haber ocurrido el delito, en las cuales se incluye que:

El haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima, mantener o haber mantenido

⁸⁰

http://www.oas.org/dil/esp/Ley_contra_el_Femicidio_y_otras_Formas_de_Violencia_Contra_la_Mujer_Guatemala.pdf

relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral; que la muerte resulte de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima; que la muerte hacia la mujer sea el resultado de algún rito grupal o usando o no armas de cualquier tipo; de igual forma se incluye cuando se asesina a la mujer para la satisfacción de instintos sexuales a través de actos de mutilación genital o de cualquier otro tipo de mutilación; por odio en contra de las mujeres (misoginia), cuando el hecho se cometa en presencia de los hijos o hijas de la víctima.

Se instaura también que la persona que es encontrada culpable será sancionada con pena privativa de la libertad de veinticinco a cincuenta años, sin opción a ningún tipo de rebaja, ni tampoco podrá acogerse a ningún tipo de medida sustitutiva, lo cual evidencia que la muerte de la mujer no es un simple homicidio, sino que, es un delito que atenta contra la seguridad social, al ver que la violencia no es un problema genético sino un problema cultural que se debe terminar por completo.

Existe una total diferencia entre la legislación penal de Guatemala, y la legislación penal de nuestro país, pues en el caso de nuestro país la pena es mucho más leve comparada con la de Guatemala ya que en nuestro país la pena privativa de libertad es de veintidós a veinticinco años, además se incluye dentro de las circunstancias que se deben dar para el

cumplimiento de este delito la misoginia y circunstancias aberrantes como la mutilación genital, debo acotar que la mutilación desde hace tiempo atrás se realiza en los países de oriente, lo cual es considerado un acto inhumano pero que aún no tiene solución. Además de ello se establece también que no habrá medidas sustitutivas, es decir que la pena deberá ser cumplida.

4.4.3. Código Penal de Perú

“Artículo 108-B.- Femicidio. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad;

2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.”⁸¹

En el caso de la legislación penal de Perú, existe una tipificación respecto al femicidio, las cuales van orientadas a salvaguardar el derecho a la vida de la mujer con discapacidad; si bien es cierto este delito adjunta varias circunstancias, en las cuales existe una clasificación para la aplicación de la pena: En el primer grupo se da por violencia familiar, hostigamiento, acoso sexual, por abuso de poder o confianza, y cualquier forma de discriminación en contra de la mujer, sin que haya existido relaciones con vivenciales. En este caso cuya pena es no menor de quince años. En el

⁸¹ <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/30068.pdf>

segundo grupo la Legislación Peruana lo considera como circunstancias agravantes, en el cual nos menciona que cuya pena no será menor de veinticinco años, si concurren las siguientes circunstancias: Cuando la víctima sea menor de edad, haya estado en estado de gestación o bajo la responsabilidad del agente. Si la víctima fue sometida a violación, mutilación, o padeciera cualquier tipo de discapacidad, fue sometida para trata de personas. En este caso cuando el sujeto activo haya incurrido en dos circunstancias agravantes, se aplica la pena de cadena perpetua. La diferencia es evidente, entre la legislación penal de Perú, y la legislación penal de nuestro país, pues en el caso de nuestro país la pena es de veintidós a veintiséis años; mientras que al hacer una comparación con la de Perú existe una gran diferencia por lo que en Perú existen tres sanciones aplicables. La primera es de quince años, la segunda de veinticinco años, y la tercera es sancionado con cadena perpetua en el caso de cometer dos circunstancias agravantes; es más se incluye dentro de las circunstancias agravantes a las personas con discapacidad, mientras que en nuestra legislación “No” se las ha incluido a estos grupos de atención prioritaria, conforme lo manifiesta nuestra carta Magna.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. **Materiales utilizados.** - Los materiales que se utilizaron en el desarrollo de la presente tesis son:

- Materiales de escritorio: papel bon, impresora, tinta, flash memory, computadora, modem para internet, copiadora.
- Material bibliográfico: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Diccionarios Jurídicos, Doctrina de varios autores.

5.2. **Métodos.** - Durante todo el proceso investigativo observamos la realidad del problema a investigar. Para la presente investigación los métodos que utilizamos son:

Método científico. - Mediante este método, aplicado en las ciencias jurídicas se realizó una investigación socio-jurídica, que se concreta al área del Derecho, tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto es, el efecto social que cumple la normatividad en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

Además, permitió a través de su secuencia lógica descubrir la verdad, lograremos identificar el problema, plantear los objetivos y la hipótesis correspondiente. Así mismo con su ayuda y luego del análisis de datos, se estableció las conclusiones y recomendaciones más pertinentes.

Método histórico comparado. - Este método nos permite descubrir y analizar hechos del pasado, procurando que los datos sean verdaderos, para compararlos con el presente. Su utilización contribuirá al análisis y valoración de la protección de los derechos las mujeres con discapacidad.

Método deductivo. - Se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios. El papel de la deducción en la investigación es doble: Primero consiste en encontrar principios desconocidos, a partir de los conocidos. También sirve para descubrir consecuencias desconocidas, de principios conocidos.

Método inductivo. - El camino más adecuado para lograr el fin de esta investigación es el método inductivo, por cuanto es necesario obtener conclusiones generales a partir de indicios particulares. Este método científico siendo el más usual, me permitió aplicar cuatro etapas básicas: la observación y el registro de todos los hechos, el análisis y la clasificación de los hechos; la derivación inductiva de una generalización a partir de los hechos; y la contrastación.

5.3. **Procedimientos y Técnicas.** - Para la realización de la presente investigación utilizamos una técnica sencilla de investigación, la encuesta, la misma que se aplicó en la ciudad de Zamora a

treinta y cinco profesionales del derecho tanto públicos como privados, esta técnica nos permitió realizar preguntas objetivas relacionadas con el tema a desarrollar y con los objetivos propuestos. Además, utilizamos la entrevista que se aplicó a cinco profesionales del derecho conocedores del tema.

Los resultados de la investigación se presentan de forma ilustrada mediante gráficos estadísticos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirvieron para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones, así como para formular la propuesta jurídica de reforma legal.

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de resultados de las encuestas

Con la finalidad de conocer de forma directa el problema jurídico investigado, y obtener criterios de los profesionales del derecho se aplicó encuestas en la ciudad de Zamora, las mismas que pongo a consideración:

DATOS INFORMATIVOS: La encuesta se realizó a cuarenta profesionales del derecho en el libre ejercicio de las cuales treinta y cuatro fueron hombres y seis mujeres.

PRIMERA PREGUNTA

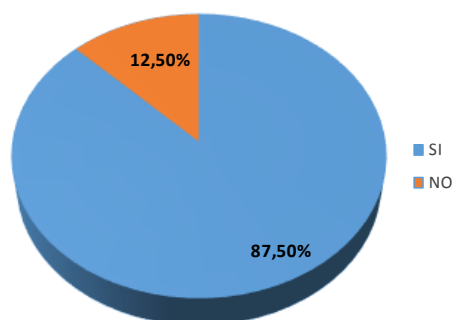
¿Conoce usted acerca del femicidio, como figura delictiva en el Ecuador?

Cuadro No. 1

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	35	87,5
NO	5	12,5
TOTAL	40	100

Fuente: Encuesta realizada profesionales del derecho
Elaboración: Viviana Soledad Galvez

GRÁFICO No. 1



INTERPRETACIÓN:

Analizadas las encuestas de la primera pregunta, se observó que el 87,50%, es decir 35 de las personas encuestadas, conocen la figura delictiva, femicidio, que consta en el Código Integral Penal, mientras que 5 de ellos, que corresponden al 12,50%, manifestaron no conocer, esta figura legal.

ANÁLISIS:

De la interpretación de las encuestas puedo decir que la gran mayoría de los encuestados, conocen que el femicidio como una figura delictiva; es decir, están familiarizados con el tema y varios de ellos han defendido este tipo de delitos.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera usted que la agresividad física y verbal de las personas, puede conducir a un femicidio?

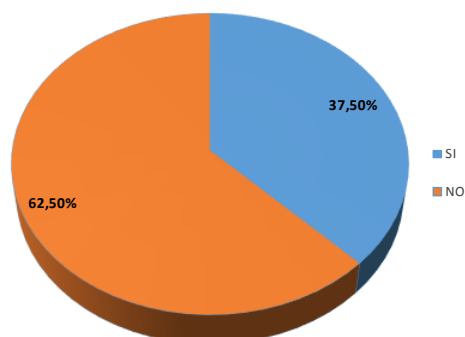
Cuadro No. 2

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	37,5
NO	25	62,5
TOTAL	40	100

Fuente: Encuesta realizada profesionales del derecho

Elaboración: Viviana Soledad Galvez

GRÁFICO No. 2



INTERPRETACIÓN:

En la segunda pregunta, se observó que quince de los profesionales del derecho, que corresponden al 37,50% de los encuestados, considera que la agresividad física y verbal hacia las mujeres, puede conducir a un femicidio; mientras que veinticinco de ellos, es decir el 62,50 % ha respondido que no necesariamente la agresividad física o verbal conducirá a un femicidio, existen también otras causas.

ANÁLISIS:

De lo anotado puedo decir que una gran parte de los profesionales considera que no necesariamente la agresividad física o verbal podría desencadenar en un femicidio, pues, manifiestan que en los casos que han defendido, son otras las causas que han llevado a cometer este delito,

TERCERA PREGUNTA

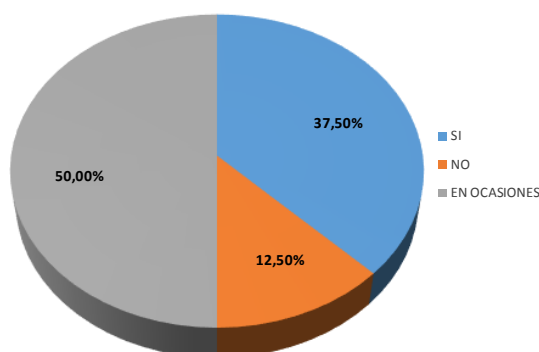
En su opinión ¿Los casos de femicidio atentan contra la estabilidad, de otras mujeres que sufren maltrato sean físico o psicológico?

Cuadro No. 3

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	37,5
NO	5	12,5
EN OCASIONES	20	50
TOTAL	40	100

Fuente: Encuesta realizada profesionales del derecho en el libre ejercicio
Elaboración: Viviana Soledad Galvez

GRÁFICO No. 3



INTERPRETACIÓN:

Analizadas las encuestas de la tercera pregunta pude terminar que quince de las personas encuestadas que representan el 37,50%, manifestaron que los casos de femicidio atentan contra la estabilidad, de otras mujeres que sufren maltrato sea físico o psicológico, 5 de ellas, que representan 12,50 % manifiesta que no afecta les afecta; mientras que, 20 de ellas considera

que en ocasiones los casos de femicidio, causan inestabilidad a otras mujeres que están pasando por circunstancias similares de maltrato

ANÁLISIS:

Por lo antes anotado puedo decir que la mayoría de personas consideran que existen ocasiones en que los casos de femicidio causa inestabilidad en otras mujeres que están pasando circunstancias similares, puesto que al sentirse desamparadas y violentadas, los efectos psicológicos podrían causar una baja autoestima, que las llevara a permanecer en ese ambiente hostil de violencia.

CUARTA PREGUNTA

¿Cree usted que es conveniente agregar como circunstancias agravantes en el delito de femicidio, el ocultamiento del cadáver y la utilización de sustancias psicotrópicas en mujeres con discapacidad con el fin de evadir la responsabilidad penal, de tal manera que se cumpla con las medidas y garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y satisfacer las necesidades de este grupo de atención prioritaria?

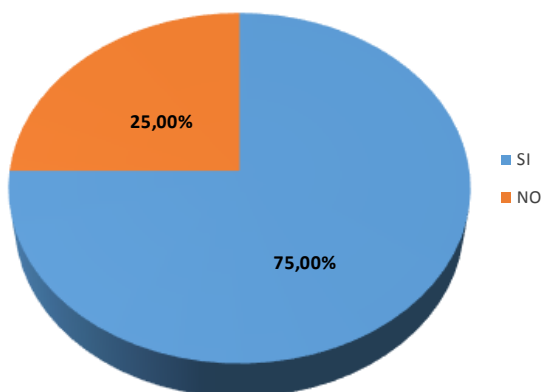
Cuadro No. 4

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	75
NO	10	25
TOTAL	40	100

Fuente: Encuesta realizada profesionales del derecho

Elaboración: Viviana Soledad Galvez

GRÁFICO No. 4



INTERPRETACIÓN:

Analizadas las encuestas de la cuarta pregunta pude terminar que, treinta personas, es decir el 75,00% de los encuestados dice que es conveniente agregar como circunstancias agravantes en el delito de femicidio, el ocultamiento del cadáver y la utilización de sustancias psicotrópicas en mujeres con discapacidad con el fin de evadir la responsabilidad penal, de tal manera que se cumpla con las medidas y garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y satisfacer las necesidades de este grupo de atención prioritaria; mientras que, diez de ellas, que corresponde al 25,00 %, manifiesta que no es conveniente, agregar las agravantes al delito de femicidio.

ANÁLISIS:

De la interpretación de las encuestas puedo decir que a criterio de la mayoría de los profesionales, es conveniente agregar como circunstancias

agravantes en el delito de femicidio, el ocultamiento del cadáver y la utilización de sustancias psicotrópicas en mujeres con discapacidad con el fin de evadir la responsabilidad penal, para que se pueda hacer cumplir lo establecido en el capítulo III, sección sexta de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a las garantías que posee este grupo prioritario, de tal manera que se pueda sancionar con mayor firmeza a quienes cometan este delito con mujeres que posean una discapacidad, puesto que estarían en cierta indefensión debido a sus discapacidad.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera usted que existe discriminación a las personas con discapacidad, el no constar en el Artículo 142, del Código Orgánico Integral Penal, las agravantes, respecto de el ocultamiento del cadáver y la utilización de sustancias psicotrópicas en mujeres con discapacidad con el fin de evadir la responsabilidad penal?

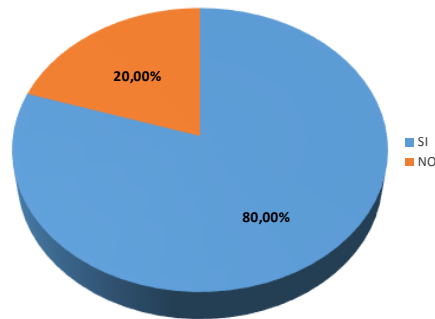
Cuadro No. 5

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	32	80
NO	8	20
TOTAL	40	100

Fuente: Encuesta realizada profesionales del derecho

Elaboración: Viviana Soledad Galvez

GRÁFICO No. 5



INTERPRETACIÓN:

Analizadas las encuestas de la quinta pregunta pude terminar que treinta y dos de las personas encuestadas es decir el 80,00%, consideran que, si existe discriminación a las personas con discapacidad, el no constar en el artículo 142, del Código Orgánico Integral Penal, las agravantes de el ocultamiento del cadáver y la utilización de sustancias psicotrópicas en mujeres con discapacidad con el fin de evadir la responsabilidad penal?; mientras que doce, que representan el 20,00 % de los encuestados, piensan que no hay discriminación alguna.

ANÁLISIS:

De lo anotado, se dice que la mayoría de los encuestados opina que existe discriminación a las personas con discapacidad, el no constar en el artículo 142, del Código Orgánico Integral Penal, las agravantes de el ocultamiento del cadáver y la utilización de sustancias psicotrópicas en mujeres con discapacidad con el fin de evadir la responsabilidad penal; ya que la Carta Magna, determina a las personas con discapacidad con un grupo prioritario, por lo que deberían garantizar sus derechos, de tal manera que prevalezca su condición.

SEXTA PREGUNTA

¿Estima usted que el Estado debería brindar seguridad jurídica a las personas con discapacidad, incluyendo las anteriores como circunstancias agravantes en el delito de femicidio?

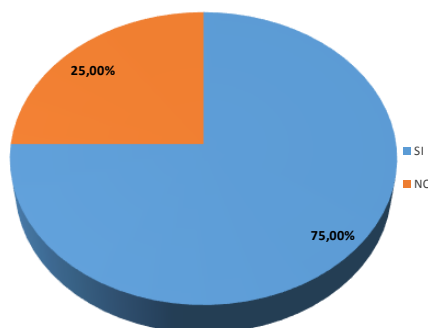
Cuadro No. 6

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	75
NO	10	25
TOTAL	40	100

Fuente: Encuesta realizada profesionales del derecho

Elaboración: Viviana Soledad Galvez

GRÁFICO No. 6



INTERPRETACIÓN:

Analizadas las encuestas de esta pregunta, se evidenció que el 30 de los profesionales encuestados, que corresponden al 75,00 % consideran que el Estado debería brindar seguridad jurídica a las personas con discapacidad, incluyendo las anteriores como circunstancias agravantes en el delito de femicidio; sin embargo, 10 personas, es decir el 25,00 % de los encuestados, considera que no se debería incluir estas agravantes.

ANÁLISIS:

De lo anotado, se dice que la mayoría de los encuestados manifiesta que el Estado debería brindar seguridad jurídica a las personas con discapacidad, incluyendo las anteriores como circunstancias agravantes en el delito de femicidio al definir el femicidio, puesto que al no estar estas personas en las mismas condiciones que una persona que tiene esta condición de discapacidad, estaría en desventaja y por lo tanto se vulneraría los derechos con mayor facilidad, además la Constitución señala a este grupo de personas como de atención prioritaria.

SÉPTIMA PREGUNTA

¿Cree usted que se debe reformar el artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal, para agregar como agravantes al cometimiento del delito el ocultamiento del cadáver y la utilización de sustancias psicotrópicas en mujeres con discapacidad con el fin de evadir la responsabilidad penal?

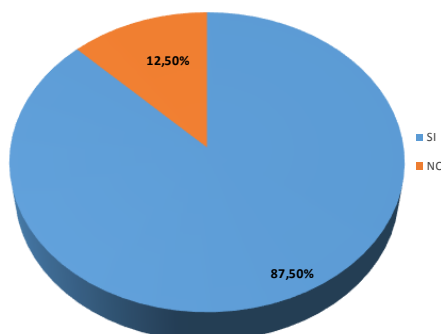
Cuadro No. 7

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	35	87,5
NO	5	12,5
TOTAL	40	100

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho

Elaboración: Viviana Soledad Galvez

GRÁFICO No. 7



INTERPRETACIÓN:

Analizadas las encuestas de esta pregunta, se evidencio que el 87,50% de los encuestados, es decir 35 de ellos, considera que se debe reformar el artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal, para agregar como agravantes al cometimiento del delito femicidio el ocultamiento del cadáver y la utilización de sustancias psicotrópicas en mujeres con discapacidad con el fin de evadir la responsabilidad penal; mientras que, 5 personas que representan el 12,50 %, manifiestan que no es necesario hacer dicha reforma.

ANÁLISIS:

De lo anotado, se dice que la mayoría de los encuestados considera que se debe reformar el artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal, para agregar como una agravantes al cometimiento del delito de femicidio el ocultamiento del cadáver y la utilización de sustancias psicotrópicas en mujeres con discapacidad con el fin de evadir la responsabilidad penal, puesto que en la actualidad al no existir esta agravante, se está

discriminando a las personas con discapacidad, ya que al ser catalogadas como un grupo de atención prioritaria, debe prevalecer los derechos emanados en la Constitución, además, por el hecho de padecer discapacidad sea esta física, mental o social no se encuentran en las mismas condiciones del agresor.

6.2. Análisis de la aplicación de la entrevista

Las personas entrevistadas son profesionales del derecho, funcionarios públicos y abogados de libre ejercicio, los mismos que respondieron de la siguiente manera:

PRIMERA PREGUNTA:

¿Qué es para usted el femicidio?

RESPUESTA:

Son actos violentos en contra de la mujer que terminan en muerte; no es un homicidio normal, ya que este se da por su condición de ser mujer, la mayoría de los femicidios empiezan con violencia intrafamiliar, ósea un maltrato que por lo general no es denunciado. También se puede ocasionar por odio a la persona por el hecho de ser mujer, como un acto de discriminación y violencia de género que en ocasiones va acompañado por violencia sexual, ensañamiento, maltrato psicológico, etc.; que puede

ocurrir en el lugar de trabajo o estudio, tanto como por violencia intrafamiliar.

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Cree usted que el delito de femicidio se ha desarrollado de manera acelerada en los últimos años y de qué manera ha llegado afectar a la familia y el entorno social?

RESPUESTA:

En la actualidad se han conocido más casos de femicidio, sin embargo, los entrevistados no consideran que sea por discriminación a la mujer por el hecho de ser mujer, sino más bien, porque la violencia en general a crecido mucho en los últimos tiempos; y siendo las mujeres por su condición más indefensas que los hombres han sido quienes más han salido afectadas por este hecho, siendo los más frecuentes casos de femicidio por violencia intrafamiliar, lo que afecta al núcleo familiar, puesto que quienes sufren las consecuencias de estos actos generalmente son los hijos, además afecta al entorno social, puesto que, crea una inestabilidad en las personas que de alguna u otra forma se ven inmersas en este tipo de situaciones.

TERCERA PREGUNTA:

¿Considera usted que existe discriminación a las personas con discapacidad al no constar en el artículo 142 del Código Integral Penal,

respecto al delito de femicidio, como circunstancias agravantes el ocultamiento del cadáver y la utilización de sustancias psicotrópicas en mujeres con discapacidad con el fin de evadir la responsabilidad penal??

RESPUESTA:

De lo mencionado por los encuestados, puedo concluir que si existe discriminación a las personas con discapacidad, al no incluir como una agravante cuando el delito de femicidio se cometa en contra de personas con esta condición, además, la Constitución de la República del Ecuador señala a las personas con discapacidad dentro de un grupo prioritario, ya que no están en iguales condiciones que otras personas, pues están restringidas en ciertas condiciones como puede ser física, mental o social; entonces, quienes agredan estarían en ventaja, pudiendo ocasionar mayor daños, o llegar a la muerte, considerado como femicidio; y al no estar incluido en el Código Integral Penal, se estaría violentando sus derechos.

CUARTA PREGUNTA:

¿Considera usted que debería incluirse en el artículo 142 del Código Integral Penal, las agravantes el ocultamiento del cadáver y la utilización de sustancias psicotrópicas en mujeres con discapacidad con el fin de evadir la responsabilidad penal, la cual permita sancionar

con mayor firmeza a las personas que victimicen a las mujeres con discapacidad sea física, intelectual o social?

RESPUESTA:

Efectivamente, sería se está violentando el principio de igualdad entre hombres y mujeres, debería incluirse una agravante la cual permita sancionar con mayor firmeza a las personas que cometan el delito de femicidio en contra de mujeres que posean alguna discapacidad sea física, intelectual o social; ya que al estar estas personas en un grupo de atención prioritaria de acuerdo a lo que manifiesta la Constitución de la República del Ecuador, deben tener más garantías por su condición, además en caso del cometimiento del delito, las condiciones del agresor y la víctima no son las mismas puesto que las personas con discapacidad tienen menores capacidades sean físicas, mentales o sociales.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

Al desarrollar la presente tesis, debo manifestar que he culminado con satisfacción mi investigación doctrinaria, empírica y jurídica, por lo que puedo expresar que pude verificar positivamente los objetivos planteados, que fueron uno general y tres específicos.

El objetivo general planteado al inicio de la investigación que lo enuncio a continuación:

“Determinar e insertar en el Código Orgánico Integral Penal las agravantes de el ocultamiento del cadáver y la utilización de sustancias psicotrópicas en mujeres con discapacidad con el fin de evadir la responsabilidad penal al delito de Femicidio”

Este objetivo fue verificado, mediante el desarrollo de la Revisión de la Literatura, como con la encuesta y entrevista aplicada, donde efectivamente se corroboró que es necesario incrementar las agravantes que garantice los derechos y las condiciones que tienen la personas, especialmente mujeres con discapacidad, de acuerdo a lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador, en razón de que las personas con discapacidad sean esta física, mental o social, agredida no se

encuentra en las mismas condiciones del agresor, siendo esta una desventaja, en el momento de defenderse.

Los tres objetivos específicos contenidos en el proyecto de investigación, han podido ser despejados en forma positiva, conforme se lo determina a continuación:

“Establecer la existencia del vacío legal en el artículo del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la necesidad de insertar nuevas circunstancias agravantes del delito de femicidio”

La verificación de este objetivo se cumplió mediante el estudio de la doctrina que se encuentra estructurada en el numeral 4.2 Marco Doctrinario, como también en base a las preguntas 5, 6 y 7 de la encuesta y en la 3 y 4 de la entrevista, donde se corroboró se hace necesario reformar el COIP a fin de incrementar nuevas agravantes que permita sancionar con mayor firmeza a quien cometa el delito de femicidio seguido de el ocultamiento del cadáver y la utilización de sustancias psicotrópicas en mujeres con discapacidad con el fin de evadir la responsabilidad penal.

“Investigar diferente Legislación Comparada sobre las circunstancias agravantes del delito de femicidio”

Este objetivo se cumplió con la investigación referente al delito y a las

agravantes de los países de Latinoamérica que se encuentran enunciados en el numeral 5.2.

“Plantear un proyecto de reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a insertar las circunstancias agravantes el ocultamiento del cadáver y la utilización de sustancias psicotrópicas en mujeres con discapacidad con el fin de evadir la responsabilidad penal del delito de femicidio en el artículo 142”

Por todo lo expresado anteriormente, y en base a todas las consideraciones expuestas, ha sido posible la verificación de este objetivo específico, ya que mediante el análisis de la encuesta y la entrevista pude realizar de mejor manera la propuesta formulada.

7.2. Contrastación de la hipótesis

La hipótesis general establecida busca la contrastación del siguiente enunciado:

“El vacío legal en el Código Integral Penal, en cuanto a la falta de tipificación de las circunstancias agravantes el ocultamiento del cadáver y la utilización de sustancias psicotrópicas en mujeres con discapacidad con el fin de evadir la responsabilidad penal del delito de femicidio, trasgrede los derechos de la mujer y del Buen Vivir, permitiendo la continuidad e impunidad de este delito”

De la tabulación de las encuestas y el análisis de las entrevistas realizadas para la presente investigación se puede determinar que la hipótesis quedó contrastada ya que en las preguntas número cinco, seis y siete de la encuesta y la tres y cuatro de la entrevista, las personas encuestadas respondieron que es procedente incluir en el artículo 142 las agravante que sancione el ocultamiento del cadáver y la utilización de sustancias psicotrópicas en mujeres con discapacidad con el fin de evadir la responsabilidad penal, sea esta física, mental o social, a fin de que se pueda sancionar con mayor firmeza ya que la víctima está en desventaja con el agresor, ya que por su condiciones, no se encuentra con todas las capacidades para defenderse.

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

Los motivos existentes para sustentar en el ámbito jurídico el planteamiento del problema existente, que es el de agregar circunstancias agravantes más son varios, es por ello que se incluye el planteamiento de la propuesta en la parte pertinente del presente trabajo investigativo.

En nuestro país, a diferencia del resto de países de Latinoamérica, es muy joven en la aplicación y tipificación del delito de femicidio, y aun así se puede evidenciar que existen sendos vacíos legales, específicamente en el artículo 142 de nuestra legislación penal, ya que este tipo penal es

considerado como un suceso humano cruel, el mismo que está asociado directamente con actos de violencia y discriminación; y que en muchos casos termina con la vida de las víctimas; pese a cualquier esfuerzo que se haya hecho, los delincuentes no tienen reparo en agredir y matar a sus víctimas; es por ello, que ante el primer acto de violencia o discriminación se realice la respectiva denuncia, solo así podremos dejar atrás la brecha en la que se encuentra sumida la mujer ecuatoriana.

Tal como se ha mencionado en el transcurso del presente trabajo investigativo, el femicidio trae consigo la violación a muchos derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, las leyes penales, la ley de discapacidades, etc. Es de acuerdo a esta perspectiva que la reforma que se va a plantear en páginas siguientes queda fundamentada jurídica y socialmente.

8. CONCLUSIONES

- La violencia de género es cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominio de los hombres sobre las mujeres y tiene como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico.
- La legislación penal ecuatoriana no es suficiente para tutelar el derecho a la vida de las mujeres con discapacidades, es necesario incorporar en ella una circunstancia agravante más, que mencione a las personas con discapacidades.
- Actualmente la incidencia de femicidio es alta, y por ende su incidencia en nuestro país, que coloca a la mujer con discapacidad o sin ella, en una situación de vulnerabilidad ante una eminente violación de derechos amparados por instrumentos internacionales, como es el derecho de igualdad de las personas ante la Ley.
- El femicidio es un delito que termina con la vida de las mujeres de manera violenta, y que en la mayoría de los casos es consecuencia de una cadena de violencia que sufre la mujer antes de convertirse en la víctima mortal de este delito.

9. RECOMENDACIONES

- *Al Estado*, emprender campañas dirigidas a la ciudadanía con el fin de erradicar, a través de la prevención, la violencia de género y la discriminación hacia las mujeres, especialmente a aquellas que sufren de alguna discapacidad.
- *A la Asamblea Nacional*, para que se considere la posibilidad de acoger los planteamientos de la propuesta jurídica que se presenta en la parte final del presente trabajo investigativo.
- A los operadores y administradores de justicia, que al momento de juzgar un delito de femicidio, se examinen exhaustivamente las circunstancias en las que se produjo el mismo.
- *A la ciudadanía en general*, denunciar de manera inmediata cualquier acto de violencia o discriminación ejercida en contra de ellas o de cualquier persona, solo con las respectivas denuncias se puede erradicar este mal social.

9.1. Propuesta de la Reforma Jurídica

De acuerdo a la investigación realizada, concluyo con la siguiente propuesta de reforma:



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSIDERANDO:

- QUE**, el numeral 3 del Art 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación,
- QUE**, es deber Inexcusable de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador la realización de reformas a nuestro marco jurídico en aras de lograr una plena aplicabilidad de nuestros instrumentos normativos en todos los ámbitos de la sociedad ecuatoriana,
- QUE**, en el Artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal, existe un vacío legal al no tener las personas con discapacidad la plena garantía de protección y no discriminación en materia penal,
- QUE**, de conformidad con el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a la Asamblea Nacional, expedir, reformar y derogar leyes; y, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

EXPEDIR LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.

Artículo 1.- A continuación del numeral cuatro del artículo 142, agréguese el numeral quinto con el texto siguiente:

“Se oculte el cadáver con el fin de evadir la responsabilidad penal.”

Agréguese también el numeral sexto con el texto siguiente:

“Se produzca la utilización de sustancias psicotrópicas en mujeres con discapacidad.”

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 29 días del mes de abril del dos mil diecisiete.

Presidente de la Asamblea Nacional

Secretaria General

10. BIBLIOGRAFÍA

- ROSERO Vivas, Ana María, Dra.” LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ECUADOR”, Editorial de la Universidad Pontificia Católica del Ecuador, Quito-Ecuador, Año 2011.
- Pereznieta y Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel, Introducción al estudio de Derecho, segunda edición, editorial Harla.
- VILLA STEIN, Javier, Derecho Penal Parte General, Editorial ARE, E.I.R.L. Edición Lima – Perú, 2014.
- <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/delito/delito.htm>
- OSORIO de la TORRE, Ramiro, Diccionario de derecho Penal, Editorial – CEP Departamento Jurídico, Ediciones, Quito – Ecuador, 2012.
- POZO MONTESDEOCA, Carlos. Practica del Proceso Penal. Editorial Abya-yala. Edición, Quito Ecuador, abril 2005.
- CASADA, María Laura. Diccionario de (DERECO). Editorial. Valletta. 2ª Edición-Florida 2011.
- <http://definicionlegal.blogspot.com/2012/02/definicion-de-derecho-penal.html>
- <https://aquileana.wordpress.com/2009/11/07/eugenio-zaffaroni-derecho-penal-y-poder-politico-punitivo/>
- CABANELLAS. Guillermo “DICCIOMADIO DE CIENCIAS JURÍDICAS”. Editorial Heliasta. 2a Edición 2012.
- <http://conceptodefinicion.de/asesinato/>

- DONOSO CASTELLAN, Arturo J. Derecho Penal Parte Especial, Delitos contra las Personas, Ed. Quito – Ecuador, 2007.
- PONTÓN Jenny y SANTILLÁN Alfredo, Nuevas Problemáticas en Seguridad Ciudadana. Ed. FLACSO sede Ecuador, Distrito Metropolitano. Primera edición, Quito octubre 2008.
- Dr. GUZMÁN LARA, ANIBAL. Diccionario Explicativo del Derecho Penal. Tomo I – II. Editorial Jurídica del Ecuador. Segunda Edición, 2002
- Diccionario Jurídico Espasa. Editorial Calpe. Ediciones Madrid, 2001
- MELLA MENDEZ, Lourdes, Violencia de Género y Derecho del Trabajo. Estudios actuales sobre puntos críticos. 1ra Edición. España, S.A. 2012
- Diccionario Hispanoamericano de Derecho. Tomo (II
- GARITA VÍLCHEZ, Ana Isabel, la regulación del delito de femicidio: Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres. Ciudad de Panamá
- MEDINA, Graciela, Violencia de Genero y Violencia Doméstica. 1ra Edición, Santa Fe 2013
- <http://www.monografias.com/trabajos94/atenuantes-y-agravantes-materia-penal/atenuantes-y-agravantes-materia-penal.shtml>
- <http://www.endvawnow.org/es/articles/457-circunstancias-agravantes.html>
- <http://www.definicionabc.com/salud/discapacidad.php>

- CUENCA GOMEZ, Patricia, Derechos de las Personas con Discapacidad en el Ordenamiento Jurídico Español. Editorial, Dykinson, S. L. Meléndez Valdés Madrid – 2010
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2008
- YÁVAR NUÑEZ Fernando, ORIENTACIONES DESDE EL ART. 1 AL 250 (COIP) Código Orgánico integral Penal, Ed. Jurídicas FERYAÑÚ
- ROSAL, Juan y TORIO, Ángel, MANUAL DE DERECHO PENAL, Parte General. Año 1960, U.T.E.H.A
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporaciones y Publicaciones, Primera Edición, Quito – Ecuador, 2014
- LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES, Registro Oficial N° 796 – Quito, martes 25 de septiembre del 2012.
- <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>
- <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984>
- <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/30068.pdf>



11. ANEXOS

PROYECTO DE TESIS

1. TEMA

“AGRÉGUENSE AL ARTICULO 142, DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, LAS AGRAVANTES-OCULTAMIENTO DEL CADAVER, UTILIZACIONES DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS EN MUJERES DISCAPACITADAS, CON EL FIN DE EVADIR LA RESPONSABILIDAD PENAL”.

2. PROBLEMÁTICA:

“En los últimos veinte años, Ecuador ha obtenido mejoras significativas en el estatus político y social de las mujeres, logros que son sin embargo insuficientes de cara a las grandes brechas de desigualdad y discriminación por causas de género, etnia, clase y territorio que aún persisten en nuestra sociedad”⁸²

Entendiéndose también que es un tema para muchas mujeres que se ha manejado con mucho estigma y vergüenza, considerando que muchas mujeres, no son conscientes de que es maltratada, ya que creció en un ambiente parecido y hasta cierto punto, lo ve como lo más normal y no llega a presentar la denuncia para evitar ese maltrato, ya sea psicológico, físico

⁸² María Arboleda (2011) “Recursos Plan de igualdad no Discriminación y Buen Vivir para las mujeres ecuatorianas”, Comisión de transición hacia el consejo de mujeres y la igualdad de género: Quito- Ecuador primera edición, año 2011

o sexual, lo que ha llevado a que muchos casos de violencia no sean denunciados por las víctimas ante las autoridades, como tampoco al personal médico de los centros hospitalarios, que son víctimas de maltrato y continúe el círculo de violencia y que muchas ocasiones llegan a sufrir graves consecuencias médicas, posteriormente sigue la secuencia de violencia hasta llegar a ser asesinadas.

Nuestra Constitución de la República en su Art.66 numeral 3 literal b menciona el derecho a; “Una vida libre de violencia en el ámbito público privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra la persona en situación de desventaja o vulnerabilidad, idénticas medidas se tomaran contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”⁸³

La realidad del problema es el resultado de muchos factores, tanto individuales como la propia experiencia en la infancia de violencia, las leyes, las normas sociales sobre la violencia, la cultura del machismo impregnada en la sociedad.

El Código Orgánico Integral Penal en su Art.141 determina al delito de Femicidio como que; “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer

⁸³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Quito- Ecuador. 2008

por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”⁸⁴

La violencia contra la mujer constituye una de las principales formas de agresión y a la vez una de la menos reconocida en la sociedad, ya que incide directamente sobre el pleno ejercicio de sus derechos humanos, sean estos civiles, económicos, sociales y culturales, alcanzando grandes proporciones, dándose este tipo de violencia, tanto ejercida por sus parejas como por hombres con los que no comparten su vida.

Mientras que en su Art.142 se detallan las circunstancias agravantes al delito del Femicidio, el mismo que se detalla de la siguiente manera; “Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior: 1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. 2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad. 3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima. 4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público”⁸⁵

De esta manera se puede observar, que es necesario, determinar y

⁸⁴ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Quito- Ecuador. 2014

⁸⁵ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Quito- Ecuador. 2014

aumentar adicional a las ya expresadas en el Art.142 del Código Orgánico Integral Penal más circunstancias agravantes que se han presentado en el cometimiento de este delito, tales como el que fuere resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima o resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.

De ahí la imperiosa necesidad de realizar un estudio e investigación sobre la presente problemática, con el fin de determinar la insuficiencia en el Código Orgánico Integral Penal en cuanto necesidad de insertar nuevas circunstancias agravantes del delito de Femicidio.

3. JUSTIFICACIÓN:

Social

Se justifica los problemas sociales, ya que la violencia en contra la mujer se ha convertido en un tema de gran relevancia en nuestra sociedad, por situaciones de injusticia e inequidad de género, que todavía persisten, como una vulneración de los derechos y libertades fundamentales y limita su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida y goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

El presente trabajo tiene su justificación desde el punto de vista jurídico-social-legal, en especial dentro del campo penal, ya que se trata de incorporar en el Código Orgánico Integral Penal, nuevas circunstancias agravantes del delito de Femicidio, subsanando la necesidad legal y social

de esta problemática.

Institucional

La Universidad Nacional de Loja, tiene como objetivo principal y fundamental la formación de profesionales críticos y analíticos a través de la realización de la investigación, y vincular los conocimientos teóricos y prácticos con la realidad social.

Académico

Con la realización de la presente investigación, se da cumplimiento a un requisito fundamental para la obtención del título profesional de Abogada. Además este trabajo investigativo servirá como fuente de consulta para las futuras generaciones universitarias que se inclinen por esta rama profesional. De igual manera, la investigación de campo será un sustento para que el proyecto de reforma legal.

Finalmente, se justifica este trabajo, porque se dispone del tiempo suficiente para la recolección de la información que se requiere para el desarrollo indagativo; existe ahóndate material bibliográfico, documental y empírico, en cuanto a libros, revistas, periódicos, libros estadísticos, leyes; y por último, se cuenta con los recursos materiales, técnicos y financieros para la ejecución del presente trabajo de investigación.

4. OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**

Determinar la necesidad de insertar en el Código Orgánico Integral Penal nuevas circunstancias agravantes al delito de Femicidio

- **Objetivos Específicos:**

- Establecer la existencia del vacío legal en el Art.142 del Código Orgánico
- Integral Penal, en cuanto a necesidad de insertar nuevas circunstancias agravantes del delito de Femicidio.
- Investigar diferente Legislación Comparada sobre las circunstancias agravantes del delito de Femicidio
- Plantear un proyecto de reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal, en cuanto insertar nuevas circunstancias agravantes del delito de Femicidio en el Art.142.

HIPÓTESIS:

El vacío legal en el Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la falta de tipificación de nuevas circunstancias agravantes del delito de Femicidio, transgrede los derechos de la mujer y del Buen vivir, permitiendo la continuidad e impunidad de este delito.

5. MARCO TEÓRICO:

MARCO CONCEPTUAL

Infracción.

Guillermo Cabanellas al referirse al término infracción considera “Infracción es trasgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una Ley, pacto o tratado. Denominación genérica de todo lo punible, sea delito o falta”.⁸⁶

En esta definición el tratadista nos habla en definitiva que la infracción es una violación a la norma jurídica, por parte del agente que actúa fuera de la Ley que rige para todos los ciudadanos.

Según el Diccionario ABC, infracción, es “Una transgresión, un incumplimiento o el quebrantamiento de una norma, una convención o un pacto preestablecido. En tanto, la mencionada transgresión puede derivar en una infracción o multa tránsito, un delito o una falta”⁸⁷

Esta definición es incompleta y esencialmente doctrinaria por cuanto no se indica a quien se dirige los actos imputables, ya que son las personas sujetos de imputación de una infracción, debe constar entonces o añadirse que dichos actos imputables son típicos, antijurídicos y culpables; y, en todo

⁸⁶ CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina edición 1.998, pág. 205

⁸⁷ <http://www.definicionabc.com/derecho/infraccion.php#ixzz2yPS2yduO>

caso sometidos a una sanción.

Delito.

Son varias las definiciones que se ha dado al término delito, para Jiménez Asúa, significa “El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.”⁸⁸

Soler, define al delito como “Una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una legal conforme a las condiciones objetivas de ésta.”⁸⁹

De lo expuesto por los diversos autores, puedo concluir manifestando que el delito son conductas punibles que son sancionadas con penas, debido a que con su cometimiento se lesionan bienes jurídicamente protegidos. Es decir estas conductas punibles, moralmente imputables, dañosas y jurídicamente reprochables, que son cometidas por personas físicas, quienes mediante su comportamiento rompen las reglas que permiten la estabilidad y la paz común de los ciudadanos y por ende son sancionados con una pena.

La Tipicidad

Sobre la tipicidad, la doctrina sostiene que: “Para determinar si un hecho

⁸⁸ Citado por OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Edición 2012. Pag. 292

⁸⁹ IBIDEM

es penalmente antijurídico habrá que acudir como criterio decisivo a la ley penal si el hecho cometido encaja dentro de alguno de los tipos de delito (figuras de delito) descritos en el texto legal existen grandes probabilidades de que sea penalmente antijurídico, probabilidades pero no seguridad, pues en su realización pueden concurrir causas que incluyan la antijuridicidad (causas de justificación) que no pueden ser previstas por el legislador al perfilar los diferentes tipos legales de delito”⁹⁰

Por tanto, la adecuación del hecho al tipo legal (tipicidad) es el modo de exteriorización o manifestación de su antijuridicidad, la tipicidad es el indicio más importante de la antijuridicidad cuando la ley declara punible un hecho solo establece una presunción de antijuridicidad contra la que puede existir la prueba en contrario de la concurrencia de una causa de justificación la doctrina de la tipicidad fue creada por Belgin que la consideró como elemento del delito independiente de la antijuridicidad y de la culpabilidad en su primera concepción el tipo de sus elementos integrantes sino tan solo por los elementos objetivos descritos en el precepto legal, con exclusión de los de tipo subjetivo.

Femicidio

“El Femicidio comprende toda una progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio

⁹⁰ CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal. Tomo I. Pág. 354

de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el Estado.(...)

En cambio, para el feminicidio, los motivos pueden ser el odio, el placer, la ira, la maldad, los celos, una separación, pleitos, el robo, la sensación de poseer a la mujer y exterminar a la dominada. Los victimarios pueden ser el padre, el amante, el esposo, el amigo, el conocido, el desconocido, el novio, entre otros. Son algunos hombres violentos que creen que tienen todo el derecho de matar a algunas mujeres“(...)”⁹¹

Se podría determinar que el Femicidio es la culminación de relaciones violentas motivadas por odio, desprecio, venganza, placer o un sentido de propiedad de las mujeres por parte de sus parejas; los suicidios producto de la discriminación; la muerte por abortos clandestinos; la mortalidad materna y todas aquellas muertes que pudieron ser evitadas en donde el factor de riesgo es ser mujer.

Violencia.

Etimológicamente, la palabra “violencia proviene de la raíz latina “vis” que significa fuerza. La violencia es la cualidad de violento la acción y efecto de violentar o violentarse. Lo violento, por su parte, es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se ejecuta con fuerza, ímpetu

⁹¹ MONARREZ. Julia. “Feminicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001” en Debate Feminista, Vol. 25, abril 2002, Pag., 3

o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo.”⁹²

Para conceptualizar de manera general el término violencia la autora ha tomado lo expresado en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en Viena en el año 1993, que dice:

“La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas”⁹³

La violencia es entonces la fuerza física, psicológica o sexual que se ejerce intencionalmente contra otra persona o contra uno mismo, o contra sus pertenencias, o seres queridos, ya sea para conseguir un fin determinado, forzando la voluntad del sujeto agredido, o por razones patológicas del agresor, que goza con el sufrimiento ajeno. Jurídicamente, la violencia es una causa de nulidad de los contratos, ya que quien aceptó contratar con otra persona mediando violencia física moral, no manifestó su intención real, sino forzada.

MARCO DOCTRINARIO

Origen del delito de Femicidio en el Ecuador.

⁹² DÍAZ, Ruy. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Ediciones Océano, 2002. Pág. 56

⁹³ Conferencia Mundial de Derechos Humanos -Viena 1993. Parte 1, Art. 18. Tomadopor: TAMAYO Cecilia, “Entre la sombra y la esperanza”, CEPAM-USAD, CORPORACIÓN UTOPIA, 1998, Pág. 14

“El alumbramiento del término Femicidio surge del concepto de genericidio, utilizado por primera vez por la antropóloga norteamericana Mary Anne Warren en su obra pionera *Gendercide: The Implications of Sex Selection* (Genericidio: las implicaciones de la selección por sexos), publicado en una fecha tan reciente como 1985, y en la que la autora establece que, estadísticamente, las mujeres en edad reproductiva tienen mayores probabilidades de ser mutiladas o asesinadas por hombres que de fallecer por enfermedades, incluidos el cáncer y las enfermedades infectocontagiosas, accidentes de tránsito y laborales y guerras todas juntas sumadas.

Esto provoca que, demográficamente, habiten el planeta aproximadamente 200 millones menos de mujeres de las que deberían existir de acuerdo a la tasa de natalidad y expectativa de vida promedio que detentan, ya que, según estadísticas de la ONU, casi 3 millones de mujeres perecen cada año como consecuencia de la violencia de género.

El término feminicidio propiamente dicho deriva de la castellanización del término *feminicide*, que comenzó a utilizarse en el mundo angloparlante para describir las muertes producto de la violencia de género contra las mujeres, luego de la discusión que generó la obra de Warren, y fue utilizado por primera vez por la antropóloga mexicana Marcela Lagarde, para describir el sistemático asesinato de niñas y mujeres en Ciudad Juárez (Estado de Chihuahua) y Ciudad de Guatemala, ya a principios de la

década de 1990.”⁹⁴

La ONU en el 2001 tipificó este delito como, “El asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como en el espacio público”⁹⁵, a pesar de los años que han pasado en nuestro país el Femicidio como delito se lo tipifica recientemente en el nuevo Código Integral Penal.

El Femicidio ha existido siempre en nuestra historia y jamás se le ha dado una importancia más allá del significado mediático que hoy se escucha o escriben en todos los medios de comunicación masiva, por ende las soluciones propuestas para eliminar este flagelo solo pasan por la Judicialización con su condena punitiva y sus ineficaces medidas de protección además de la condena social. Dentro de la administración de justicia, se presentan algunas falencias, debido a que está tipificado el delito de Femicidio, incorporado a una ley general como es el COIP y muchas veces se los sancionada como homicidios simples o asesinatos.

MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador, “reconoce la familia en sus diversos tipos, teniendo como deber el Estado de protegerla

⁹⁴ SNAIDAS, Javier. EL FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA HISTORIA Y PERSPECTIVAS

⁹⁵ SNAIDAS, Javier. EL FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA HISTORIA Y PERSPECTIVAS

como núcleo fundamental de la sociedad y garantizar condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines”⁹⁶

Por ende la legislación ecuatoriana, sanciona todo acto que degrade o dañe mediante violencias la integridad de los miembros que integran el núcleo familiar.

Concordante con esta disposición legal, el numeral 3 del Art. 66 del cuerpo Legal en mención, reconoce el derecho a la integridad personal a todas las personas, en el que textualmente dice: “El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
- c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.”⁹⁷

⁹⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Quito - Ecuador. 2008

⁹⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Quito - Ecuador. 2008

Definiendo a la integridad como derecho fundamental, reconocido y garantizado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de Diciembre de 1948, el cual es inherente a todas las personas, se relaciona al derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, como lesiones, tortura o muerte. Junto con la libertad individual, conforman el concepto de integridad Personal, protegido jurídicamente a través de la acción de Hábeas Corpus.

En la legislación ecuatoriana la actual Constitución de la República, garantiza a todas las personas el derecho a la integridad personas y por lo tanto se protege la integridad física de la persona, por ende el estado vela y protege a las personas físicamente para que no lesionen, torturen o maten a la gente, físicamente; que no les den tratos inhumanos y degradantes. No solo protege a la persona en la integridad física, sino también moral.

La Constitución de la República del Ecuador Art 3, dispone son deberes primordiales del Estado:

1. “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)
2. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática”.⁹⁸

⁹⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Quito - Ecuador. 2008

En la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 numeral 3 literal b dice.- "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad, idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar.

Otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza".⁹⁹

La Constitución de la República demanda la actualización de la legislación secundaria para sintonizarse con los principios y derechos reconocidos en la norma suprema, a fin de hacer cumplir el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y demás personas en condiciones de vulnerabilidad.

Es necesario que las normas secundarias se ajusten a los nuevos

⁹⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Quito - Ecuador. 2008

paradigmas de la Constitución y que sus disposiciones sean coherentes y en la línea de la norma suprema así como de las convenciones internacionales que sobre los derechos de la mujer ha suscrito y ratificado nuestro país

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El delito de Femicidio está tipificado en el Artículo 141 determina al delito de Femicidio como que; “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”¹⁰⁰.

El Artículo 142 se detallan las circunstancias agravantes al delito del Femicidio, el mismo que se detalla de la siguiente manera; “Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.

¹⁰⁰ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Quito- Ecuador. 2014

3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.

4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público”¹⁰¹

En el nuevo Código Integral Penal, aprobado recientemente por la Asamblea Nacional, en el PARÁGRAFO PRIMERO, denominado Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, señala “Artículo 155.-Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.-Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la Mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.¹⁰²

“Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las

¹⁰¹ IB IDEM

¹⁰² CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Quito- Ecuador. 2014

mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio”.¹⁰³

Artículo 157.-Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por Actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.
3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa

¹⁰³ IBIDEM

de libertad de uno a tres años.

“Artículo 158. -Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva”¹⁰⁴

Artículo 159.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o Miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.”¹⁰⁵

Como se evidencia el citado Código Orgánico Integral Penal, establece a los actos de violencia intrafamiliar como delitos y contravenciones, en el caso de los delitos, les sanciona con mayor drasticidad que a las contravenciones. Cabe recordar que, la violencia de género, corresponde a cualquier forma mediante las cuales se pretende perpetuar el régimen de jerarquía impuesta por la cultura patriarcal.

Es una violencia que va ser dirigido a las mujeres, representada en discriminación, acoso sexual, violación, utilización de las mujeres para prostitución, y todos aquellos actos de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual y psicológico para la

¹⁰⁴ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Quito - Ecuador. 2014

¹⁰⁵ IBIDEM

mujer, incluyendo amenazas, coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en el ámbito público como privado. La violencia de género ha ido evolucionando y hoy en día tiene su expresión más extrema que es denominado el Femicidio, el que usualmente es la culminación de sucesivos hechos de abuso y agresión del hombre contra la mujer, es la culminación fatal de una historia de violencia y agresión sufrida por una mujer en manos de un hombre.

Convirtiéndose en una de los temas de mayor relevancia en el país, ya que a pesar de implementarse políticas por parte de los gobiernos de turno, con la finalidad de erradicar y prevenir todo tipo de violencia en contra la mujer no se ha logrado los objetivos propuestos , ya que ha llegado a índices alarmantes no solo en Ecuador si no a nivel global ya que las agresiones contra la mujer, ha tomado una agresividad, llegando a cometerse homicidios de manera violenta, tomándose en consideración que esta actitud de machismo y agresividad está implantada en nuestra sociedad.

6. METODOLOGÍA:

El trabajo de Tesis, se desarrollará a cabalidad con la utilización de determinados métodos y técnicas:

MÉTODOS

- Método Científico.-Es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los

fenómenos físicos del mundo y permitan obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles al hombre. Se lo utilizará a lo largo del desarrollo de la investigación, en cuanto a la obtención de información científica y comprobada, de importancia para el presente estudio.

- Dialéctico.- Describe la historia de lo que nos rodea, de la sociedad y del pensamiento, a través de una concepción de lucha de contrarios y no puramente contemplativa, más bien de transformación. Se lo utilizará para una confrontación directa entre los datos científicos sobre la problemática y los datos empíricos.

- Método Inductivo - Deductivo.- Este método va de la particular a lo general.

Se lo utilizará en el proceso de observación, para arribar en juicios, conceptos y premisas.

- Método Estadístico.- Este método permite representar la información obtenida en datos estadísticos de fácil entendimiento. Se lo utilizará para elaborar los resultados de la investigación, ya que para los cuadros o tablas estadísticas es básico, generando así los porcentajes y representaciones gráficas de los resultados de la información de campo.

- Método Descriptivo.- Consiste en realizar una exposición narrativa, numérica y/o gráfica, lo más detallada y exhaustiva posible de la realidad que se investiga. Este método se utilizará para procesar y describir

información, recolectada y contrastar con la información empírica rescatada.

- Método Analítico.- Es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. Este método permitirá el análisis minucioso de la temática en general, conjuntamente con los datos empíricos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas de investigación.

TÉCNICAS

■ Encuesta.- Es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. Esta técnica se aplicará en forma de preguntas escritas, fue utilizada con la finalidad de obtener datos empíricos, de la población estudiada o investigada. La población a investigar será 30 profesionales de Derecho Penal.

■ La Entrevista.- Es la recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga. Se aplicará esta técnica a 3 profesionales conocedores de Derecho Penal.

7. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	2014			2015		
	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio.						
Elaboración del Proyecto de Investigación	X					
Investigación Bibliográfica		X				
Investigación de Campo			XX			
Organización de la Información y Confrontación de los Resultados con los Objetivos e Hipótesis				XX		
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta de Reforma Jurídica					XX	
Redacción del Informe Final					XX	
Defensa y Sustentación de Tesis						X

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS HUMANOS

- Postulante: VIVIANA SOLEDAD GÁLVEZ PAREDES
- Director de Tesis: DR. IGOR VIVANCO MULLER MG. SC.
- Encuestados
- Entrevistados

RECURSOS MATERIALES

MATERIALES	
DESCRIPCION	COSTO
Libros	\$30
Material de escritorio	\$20
Hojas	\$150
Copias	\$50
Internet	\$200
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	\$100
Transporte	\$300
Imprevistos	\$150
TOTAL	\$1000

El costo total de la presente Tesis asume a la cantidad es de Mil dólares americanos, los mismos que serán financiados con los recursos propios del postulante.

9. BIBLIOGRAFIA:

CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2002.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Noviembre 2008.

CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y

Publicaciones, Quito- Ecuador, 2005.

CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal. Tomo I. BOSH. Casa Editorial S.A. Barcelona. España.

DIAZ, Ruy. DICCIONARIO JURIDICO, Diccionario Jurídico de Ciencias Jurídicas y Sociales.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO, Océano Uno,

DICCIONARIO JURÍDICO, Distribuidora Jurídica Nacional, Edición 2001

ESPASA, Diccionario Jurídico Espasa, CALPE, Madrid, 2001

MASCAREÑAS, Carlos. Nueva Enciclopedia Jurídica. Tomo VII Editor Francisco Seix, Barcelona. 1995.

PELÁEZ SANZ, Francisco y BERNAL NETO, Juan Miguel. Artículos doctrinales de Derecho Procesal Penal publicado en la red internet.

QUERALT JIMÉNEZ, Derecho Penal español. Parte especial. 3ra. Edición.

QUINTANO RIPOLES, A. Tratado de la parte especial del derecho enal. Bosch, Editora Barcelona, 1977.

RANIERI, Silvio. Manual de Derecho Penal. Tomo I, Parte General. Editorial TEMIS. Bogotá. Colombia. 1975.

<http://www.clarin.com/diario/1998/02/03/e-02902d.htm>

<http://www.derechoycambiosocial>

<http://www.rebelion.org/noticia>.

ANEXOS

ENCUESTA

Señor(a):

Con la finalidad de obtener mi título de Abogado en la Universidad Nacional de Loja, me encuentro realizando el trabajo investigativo con el tema: **“AGRÉGUESE AL ARTICULO 142, DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, LAS AGRAVANTES-OCULTAMIENTO DEL CADAVER, UTILIZACIONES DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS EN MUJERES DISCAPACITADAS, CON EL FIN DE EVADIR LA RESPONSABILIDAD PENAL”**, por lo que solicito se sirva responder las preguntas que formulo a continuación, a objeto de conocer sus criterios acerca de la problemática planteada.

DATOS INFORMATIVOS

_____ Género

_____ Edad

1. ¿Conoce usted acerca del femicidio, como figura delictiva en el Ecuador?

SI _____ NO _____

2. ¿Considera usted que la agresividad física y verbal de las personas, puede conducir a un femicidio?

SI _____ NO _____

3. En su opinión ¿Los casos de femicidio atentan contra la integridad y estabilidad las mujeres?

SI _____ NO _____ EN OCASIONES _____

4. ¿Cree usted que es conveniente agregar como circunstancias agravantes en el delito de femicidio, el ocultamiento del cadáver y la utilización de sustancias psicotrópicas en mujeres con discapacidad con el fin de evadir la responsabilidad penal, de tal manera que se cumpla con las medidas y garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y satisfacer las necesidades de este grupo de atención prioritaria?

SI _____ NO _____ ¿Por _____ qué?

5. **¿Considera usted que existe discriminación a las personas con discapacidad, el no constar en el Artículo 142, del Código Orgánico Integral Penal, las agravantes, respecto de el ocultamiento del cadáver y la utilización de sustancias psicotrópicas en mujeres con discapacidad con el fin de evadir la responsabilidad penal?**
SI _____ NO _____
6. **¿Estima usted que el Estado debería brindar seguridad jurídica a las personas con discapacidad, incluyendo las anteriores como circunstancias agravantes en el delito de femicidio?**
SI _____ NO _____
7. **¿Cree usted que se debe reformar el artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal, para agregar como agravantes al cometimiento del delito el ocultamiento del cadáver y la utilización de sustancias psicotrópicas en mujeres con discapacidad con el fin de evadir la responsabilidad penal?**
SI _____ NO _____

Gracias por su colaboración

ENTREVISTA

Señor(a): profesional del derecho:

Con la finalidad de obtener mi título de Abogado en la Universidad Nacional de Loja, me encuentro realizando el trabajo investigativo con el tema: **“AGRÉGUESE AL ARTICULO 142, DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, LAS AGRAVANTES-OCULTAMIENTO DEL CADAVER, UTILIZACIONES DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS EN MUJERES DISCAPACITADAS, CON EL FIN DE EVADIR LA RESPONSABILIDAD PENAL”**, por lo que solicito se sirva responder las preguntas que formulo a continuación, a objeto de conocer sus criterios acerca de la problemática planteada.

ENTREVISTA A JUEZ DE GARANTÍAS PENALES

1. **¿Qué es para usted el femicidio?**
2. **¿Cree usted que el delito de femicidio se ha desarrollado de manera acelerada en los últimos años y de qué manera ha llegado afectar a la familia y el entorno social?**
3. **¿Considera usted que existe discriminación a las personas con discapacidad al no constar en el artículo 142 del Código Integral Penal, respecto al delito de femicidio, como circunstancias agravantes el ocultamiento del cadáver y la utilización de sustancias psicotrópicas en mujeres con discapacidad con el fin de evadir la responsabilidad penal?**
4. **¿Considera usted que debería incluirse en el artículo 142 del Código Integral Penal, las agravantes el ocultamiento del cadáver y la utilización de sustancias psicotrópicas en mujeres con discapacidad con el fin de evadir la responsabilidad penal, la cual permita sancionar con mayor firmeza a las personas que victimicen a las mujeres con discapacidad sea física, intelectual o social?**

ÍNDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. ABSTRACT.....	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	10
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	10
4.1.1. Seguridad Jurídica.....	10
4.1.2. Derecho.....	11
4.1.3. El delito.....	12
4.1.4. La Acción Penal.....	14
4.1.5. El Derecho penal.....	16
4.1.6. El Asesinato.....	19
4.1.7. El homicidio.....	22
4.1.8. Homicidio preterintencional	23
4.1.9. El femicidio.....	24
4.1.10. Concepto de femicidio	26
4.1.11. Tipos de femicidio	27
4.1.12. Violencia	30
4.1.13. Violencia de género	31

4.1.14.	Violencia física	33
4.1.15.	Violencia moral.....	33
4.1.16.	Violencia sexual.....	34
4.1.17.	Violencia familiar	35
4.1.18.	Circunstancia.....	36
4.1.19.	Circunstancia agravante	37
4.1.20.	Circunstancia atenuante	39
4.1.21.	Circunstancia eximente	39
4.1.22.	La discapacidad.....	40
4.1.23.	Modelos históricos de la discapacidad.....	42
4.1.24.	Grupos vulnerables	45
4.2.	MARCO DOCTRINARIO	47
4.2.1.	Seguridad Jurídica.....	47
4.2.2.	Nociones de femicidio en Ecuador	48
4.2.3.	Origen del delito de femicidio	49
4.2.4.	Femicidio en el Ecuador	54
4.2.5.	Incidencia del Femicidio en el Ecuador	56
4.2.6.	Formas de manifestación del delito	61
4.2.7.	Nociones de delito circunstanciado y de circunstancias del delito	64
4.2.8.	Circunstancias agravantes según nuestra legislación Penal	66
4.2.9.	La tortura.....	72
4.3.	MARCO JURÍDICO.....	75
4.3.1.	En la Constitución de la República del Ecuador	75
4.3.2.	Código Orgánico Integral Penal.....	81
4.3.3.	Ley orgánica de discapacidades.....	83
4.3.4.	En el marco Jurídico Internacional	86
4.3.5.	Declaración Universal de los Derechos Humanos	86

4.3.6.	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	87
4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA.....	89
4.4.1.	Código Penal de Chile	89
4.4.2.	Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer de Guatemala	90
4.4.3.	Código Penal de Perú.....	93
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	96
5.1.	Materiales utilizados	96
5.2.	Métodos.....	96
5.3.	Procedimientos y Técnicas.....	97
6.	RESULTADOS	99
6.1.	Análisis e interpretación de resultados de las encuestas	99
6.2.	Análisis de la aplicación de la entrevista	110
7.	DISCUSIÓN	114
7.1.	Verificación de Objetivos	114
7.2.	Contrastación de la hipótesis.....	116
7.3.	Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal	117
8.	CONCLUSIONES	119
9.	RECOMENDACIONES	120
9.1.	Propuesta de la Reforma Jurídica.....	121
10.	BIBLIOGRAFÍA	123
11.	ANEXOS	126
	PROYECTO DE TESIS.....	126
	ÍNDICE	155